



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Julio de 2015 No. 188

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1078-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 354/DR-C/2013, instruido en contra del C. Ricardo Enrique Díaz Velázquez. (Tercera y Última Publicación)	4
Pub. No. 1102-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 287/DR-B/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Adriadna Fonseca González. (Segunda Publicación)	17
Pub. No. 1103-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, legal propietario o representante legal del motor número E16270591M, perteneciente al vehículo Marca: Nissan, Tipo: Tsuru, Color: Verde, Modelo: 1990, Número de Serie: OLB1220837, Placas de Circulación: DLX4899 del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 662/CAJ4A/1999. (Segunda y Última Publicación)	20
Pub. No. 1104-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente 01 un hacha metálica color negro con mango de madera, que fue asegurada en la colonia irregular denominada Santa Candelaria, Municipio de Berriozábal, Chiapas, por elementos de la Policía Estatal Preventiva, el día 07 siete de abril de 2015 dos mil quince, relativo al Acuerdo recaído dentro del Registro de Atención número 0050-101-1501-2015. (Segunda y Última Publicación)	21

Pub. No. 1107-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 210/DR-C/2013, instruido en contra del C. Rogelio Cruz Victoria. (Primera Publicación).....	22
Pub. No. 1108-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 232/DR-A/2014, instruido en contra del C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo. (Primera Publicación).....	28
Pub. No. 1109-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 52/DR-A/2014, instruido en contra del C. Eduardo Osorio Caballero. (Primera Publicación).....	32
Publicaciones Federales:	
Pub. No. 317-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Ranchería El Gancho", ubicado en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas.....	36
Pub. No. 318-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Vistaflor Las Crucecitas Fracción 4", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.....	36
Pub. No. 319-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Amate", ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.....	37
Pub. No. 320-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Chilar", ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.....	38
Pub. No. 321-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Panchita", ubicado en el Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.....	39
Pub. No. 322-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Jorge", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.....	40
Pub. No. 323-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Juan", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.....	41

Pub. No. 324-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Miguel", ubicado en el Municipio de La Libertad, Estado de Chiapas.....	42
Pub. No. 325-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Vega", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.....	43
Pub. No. 326-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Noria", ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas.....	43
Pub. No. 327-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Roble", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.....	44
Pub. No. 328-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Pinos", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.....	45
Pub. No. 329-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Nuevo Palmar", ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas.....	46
Pub. No. 330-B-2015 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Emancipación Segunda Sección", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas.....	47
Publicación Municipal:	
Pub. No. 308-C-2015 Reglamento de Construcción para el Municipio de Tzimol, Chiapas.....	48
Avisos Judiciales y Generales:	104-132

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1078-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 354/DR-C/2013

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/1416/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

08 de junio de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Ricardo Enrique Díaz Velázquez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 17 de julio de 2015**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas, toda vez que como **Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad**, cargo que se acredita con la suscripción del movimiento nominal de baja de Pascual Miguel Camacho Coello, de fecha 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce (Anexo B.1.2, folio 549, Tomo 2 de 2), como con Acta de Entrega-Recepción de fecha diciembre de 2012 dos mil doce, (Anexo B.1.2, folios 0631 al 0637), mismos que obran en copia certificada y por lo cual se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas; se le señala presunta responsabilidad por la observación 1, incisos A, B, C y D, determinada persistente en la auditoría 011/2013 practicada al Presupuesto Gasto Corriente e Inversión de los Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000 y del Sistema en Línea de Entrega-Recepción, por el periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, por parte de la

Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta dependencia, de acuerdo con lo siguiente:

Responsabilidad Financiera

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso A), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión a 85 expedientes de bajas de personal operativo y al realizar la confronta con los movimientos nominales y las nóminas de sueldos, se observó que Pascual Miguel Coello Camacho, Sub-Oficial, firmó nómina del mes completo de mayo de 2012 dos mil doce, cuando presentó renuncia el 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, por lo que no corresponde el período de 16 dieciséis al 30 treinta de mayo, sin que el ente haya presentado copia del recibo oficial del reintegro de sueldos quedando pendiente esta observación con un monto irregular de **\$2,618.29 (dos mil, seiscientos dieciocho pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de pagos de sueldos no devengados.

Lo anterior se acredita con la cédula analítica de cobros indebidos por concepto de sueldos y salarios, elaborada por el personal auditor (Anexo B-1, folio 0548, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: movimiento nominal de baja, renuncia, nómina, cálculo de reintegro folio BUR-2013-00414, (Anexo B-1, folios 0549 al 0551, Anexo B-3, folio 787 del Tomo 2 de 2).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos y privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que tal hecho contraviene los artículos 30 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 3º, fracción V y 33 de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública 2012; así como Actividades 2, 3 y 6 del Procedimiento: "Elaboración de la Nómina de Sueldo para Pago" y Actividades 2 y 3 del Procedimiento: "Baja de Personal", del Manual de Procedimientos, mismos que a la letra rezan: **"Artículo 30.- Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que debe efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.**

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas". **"Artículo 3º.- En la**

administración de su presupuesto, los titulares de los Organismos Públicos, así como los líderes de proyectos y servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, son responsables de: V. Ejecutar el gasto con estricto apego a las estructuras administrativa, funcional-programática, y económica; así mismo establecer un control estricto de las fuentes de financiamiento". **Artículo 33.-** Los servidores públicos a cuyo cargo esté la administración de las etapas del presupuesto, son responsables de canalizar adecuada y oportunamente los recursos conforme a las disposiciones y al destino de la fuente de financiamiento, así como a las características de gestión presupuestaria de los Organismos Públicos de que se trate. Asimismo, deben llevar un estricto control de las disponibilidades de recursos, con la finalidad de evitar sobregiros en su presupuesto modificado". **Actividad 2.-** Registra de recursos, con la finalidad de evitar sobregiros en su presupuesto modificado". **Actividad 2.-** Registra los cambios de los movimientos nominales de altas, bajas, promociones, comisiones, vacaciones y cambios de adscripción, descuentos disciplinarios y devoluciones, en la base de datos para actualizar la nómina, genera reporte de costos de nómina y las nóminas de personal e imprime. **3.-** Revisa movimientos de plantilla que se hayan dado en la quincena, así como los descuentos disciplinarios generados por el Sistema Peón y descuentos solicitados por casas comerciales, cuota obrera, pensión alimenticia y amortizaciones por crédito INFONAVIT. **6.** Imprime recibos de pago correspondiente a la quincena, recaba firma del personal en nómina." **Actividad: 2.-** Llena "Formato Único de Movimientos Nominales" y recaba firma de los titulares de los Órganos Administrativos que corresponda. **3.-** Realiza el movimiento de baja en el Sistema de Nómina del personal de la Entidad.", y se le señala responsabilidad: "Por haber autorizado que un trabajador firmara su nómina con fecha posterior a la de su baja de la Entidad", cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Procedimientos de dicha Coordinación, Procedimientos: "Elaboración de la Nómina de Sueldo para Pago" y "Baja de Personal"; por lo que es claro que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo.

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso B), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión a la partida presupuestal 3151 servicio de telefonía celular, se constató que la entidad efectuó pagos por dicho servicio a la empresa IUSACELL, S.A. de C.V., por el periodo de enero a diciembre de 2012 dos mil doce de 06 líneas telefónicas por **\$64,461.51 (sesenta y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.)**, observándose que la entidad no presentó los contratos celebrados con la citada empresa para efectos de prestar dicho servicio y no exhibió los equipos celulares correspondientes a las líneas telefónicas referidas y al revisar las actas de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se observa que no existe autorización alguna para obtener este servicio.

Los datos relacionados con este inciso se detallan en la cédula analítica de servicios básicos (partida presupuestal específica 31511 servicio de telefonía celular).

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Número	Importe	IVA	Observaciones										
						Fecha	No.	Importe																
1	00000036	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de diciembre 2011 al 24 de enero de 2012.	\$ 14,405.44	08/03/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/01/2012	AB-0051247461	\$7,102.88	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$979.71	El servicio del 25 al 31 de diciembre de 2011, fue pagado con recursos del ejercicio 2012, lo cual se refleja en el presupuesto ejercicio del estado presupuestal.										
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,571.61			Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08	Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00	Isael Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de enero al 24 de febrero de 2012.				25/02/2012	AB-0051879049	\$7,303.56	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,007.40											
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,744.90												
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08												
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00												
									Isael Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00												
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00												
									Total			\$6,295.16												
2	00000068	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de febrero al 24 de marzo de 2012.	\$ 7,179.00	26/04/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/03/2012	AB-0052517839	\$7,178.77	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$396.18											
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,637.01			Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08	Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00	Isael Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular

3	00000107	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de marzo al 24 de abril de 2012.	\$ 14,456.00	08/05/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/04/2012	AB-0053170583	\$7,310.33	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,008.32											
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,760.45			Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08	Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00	Isael Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Número	Importe	IVA	Observaciones										
						Fecha	No.	Importe																
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de abril al 24 de mayo de 2012.				25/05/2012	AB-0053832197	\$7,145.69	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$895.62											
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,608.49			Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08	Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00	Isael Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular
4	00000152	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de junio al 24 de julio de 2012.	\$ 7,645.07	21/08/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S.A. de C.V.	25/07/2012	AB-0055197637	\$7,645.07	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,054.50											
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$2,038.99			Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08	Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00	Isael Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular
5	00000198	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de agosto al 24 de septiembre de 2012.	\$ 14,888.00	09/10/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S.A. de R.L. de C.V.	25/09/2012	AB-0055991818	\$7,388.98	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,016.90											
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,816.62			Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08	Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00	Isael Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2012.				25/09/2012	AB-0056618649	\$7,600.74	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,034.59											
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,914.59			Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08	Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00	Isael Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Número	Importe	IVA	Observaciones
						Fecha	No.	Importe						
6	00000255	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2012.	\$ 5,887.00	09/12/2012	Servicios Eficientes de Carrera, S. de R.L. de C.V.	09/12/2012	AB-0057852304	\$5,887.82	Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9619934289	\$1,009.67	\$812.12	
									Ricardo Enrique Díaz Valazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,164.12		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,009.67		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$540.64		
									Issa Fermín Montezuma Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00		
									Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9616933082	\$675.00		
										Total		\$5,075.70		
			\$64,461.51					\$64,461.84		TOTAL		\$55,570.50	\$8,891.34	

Lo anterior se acredita con papel de trabajo elaborado por el personal auditor cédula analítica de servicios básicos (partida presupuestal específica 3151 servicio de telefonía celular, (Anexo B-1.2, folios 0552 al 0554, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: pólizas de diario, pólizas de cheque, facturas, estados de cuenta (Anexo B-1.2, folios 0555 al 0623, Tomo 2 de 2, Anexo A-5.6, folios 420 al 438).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos y privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que con tal hecho, con su conducta presumiblemente irregular contravino los artículos 25 último párrafo y 59 de las Normas Presupuestaria para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2012; 2º primer párrafo y 3º fracción VII de la Normatividad Contable 2012; así como Actividad 4 del Procedimiento: "Pago a Proveedores y Prestadores de Servicios" del Manual de Procedimientos, los cuales a la letra dicen: **"Artículo 25 último párrafo.- Los servidores públicos en quienes se delegue la responsabilidad de realizar y requisitar las operaciones de gasto de las fracciones antes mencionadas, deben verificar que la documentación comprobatoria de éstas, cumpla con los requisitos de las diversas disposiciones jurídicas aplicables; que en su contenido, se encuentren los descuentos y retenciones que legalmente correspondan a terceros beneficiarios. Así mismo, toda la documentación original queda bajo la custodia del Organismo Público, excepto lo mencionado en el segundo párrafo del artículo 47 y 82 de este Acuerdo y, a lo dispuesto por otros ordenamientos legales".** **"Artículo 59.- El uso de teléfonos celulares se autorizará a los Organismos Públicos, hasta el nivel de directores, siempre que se requiera para el desempeño de sus funciones, dando cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; en la contratación de los servicios de telefonía celular, debe promoverse la eficiencia, eficacia y economía, con criterios que aseguren la correcta y transparente aplicación de los recursos destinados a este tipo de servicios.**

En servicios de telefonía celular, se podrá según convenga al erario estatal, establecer contratos empresariales, tarjetas prepagadas u otros esquemas que optimicen recursos y tiempo; además, con el propósito de generar ahorros, a través de la contratación de servicios de telefonía celular o radiocomunicación, los Organismos Públicos deben verificar con la Secretaría las mejores condiciones del contrato, para consolidar redes empresariales a menor costo y mayor servicio.

Los gastos por concepto de telefonía celular se realizarán con base a la calendarización de recursos en la partida específica de gasto 3151 "Servicio de Telefonía Celular", del clasificador. En el ejercicio de recursos de esta partida específica de gasto, el Organismo Público debe ajustarse al presupuesto autorizado, así como a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, ya que por ningún motivo se autorizarán ampliaciones liquidas, solo se podrán autorizar traspasos de recursos de conformidad a lo que establece el artículo 357, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Las erogaciones por concepto de servicio de telefonía celular deben reducirse al mínimo indispensable, y solo podrán ser sujetos de este beneficio los servidores públicos, desde titulares, hasta el nivel de directores o equivalentes de los Organismos Públicos; el límite mensual máximo del servicio de telefonía celular, conforme a la tabla será de 40 salarios mínimos, pudiendo asignar tarifas inferiores a ésta, mismas que estarán determinadas con base al presupuesto autorizado, dependiendo de las funciones oficiales a desarrollar, y al esquema que aporte mejores condiciones al Estado. En caso de rebasar el límite mensual determinado, el servidor público debe cubrir la diferencia, por ello es imprescindible llevar un estricto control del consumo de cada uno de los teléfonos celulares.

Montos mensuales máximos autorizados:

No. de Teléfono celulares	Categoría	Puesto	Límite Máximo de Consumo Mensual Salarios Mínimos
1	Mando Superior	Titular	40
1	Enlace	Secretario Particular o Equivalente.	30
1	Mando Medio Superior	Subsecretario o Equivalente.	30
1	Mando Medio Superior	Director General	25
1	Equivalente	Unidad de Apoyo Administrativo.	20
1	Equivalente	Comodin	20
1	Mando Medio	Director	10

La Secretaría podrá autorizar o cancelar el servicio de telefonía celular a otros servidores públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea indispensable y esté plenamente justificado para el desempeño de sus funciones.

El Organismo Público podrá solicitar reestructuración a los criterios en telefonía celular una sola vez durante el ejercicio fiscal, salvo situaciones extraordinarias y plenamente justificadas que

impliquen mayor eficiencia en la operatividad y el manejo de los recursos, debiendo presentar para su análisis lo siguiente:

- I. Tabla completa de los servidores públicos a los cuales se les asignará el servicio de telefonía celular, considerando la categoría, puesto y límite máximo de consumo mensual.
- II. Describir de manera clara y precisa las funciones inherentes al puesto de cada servidor público que justifique el uso de telefonía celular.
- III. En su caso justificación de la contratación de líneas adicionales de telefonía celular, debiendo establecer las prioridades del servicio.

El servidor público, debe cuidar que las erogaciones se reduzcan al mínimo indispensable, así como establecer mecanismos de control interno que permitan optimizar la administración de estos recursos, con criterios de eficiencia y transparencia; la Secretaría para cada caso, podrá autorizar, cancelar o modificar el límite de consumo mensual, previo análisis y justificaciones". **"Artículo 2° primer párrafo.-** El presente instrumento normativo es observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos del Estado". **"Artículo 3°.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: VII. **Ente (s) Público (s):** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Entidades de la Administración Pública Pararestatal, Organismos Autónomos y Municipios del Estado que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal". **"Actividad 4.-** Recibe de manera económica de la Coordinación General cheque debidamente firmado y documentación soporte", y se le señala responsabilidad: **"Por elaborar cheque e instruir y autorizar los pagos mensuales de las facturas con recursos de la entidad (el servicio de telefonía celular de 6 líneas para 5 funcionarios adscritos a la Entidad) por concepto del mismo servicio, cuya documentación soporte no fue revisada ya que por ese servicio la entidad no presentó los contratos celebrados con dicha empresa para efectos de prestar dicho servicio y no se exhibió los equipos celulares correspondientes a las líneas telefónicas referidas y al revisar las actas de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se observó que no existió autorización alguna para obtener este servicio",** cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Procedimientos de dicha Coordinación, Procedimiento: "Pago a Proveedores y Prestadores de Servicios"; por lo que es claro que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo.

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso C), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión de la partida presupuestal 2211 servicio de alimentación de personas, de acuerdo al contrato celebrado con el restaurante "Chía", se observó que en algunos casos para el otorgamiento de alimentación, los servidores públicos no documentan el motivo, las circunstancias de tiempo y lugar, así como los resultados obtenidos de la actividad realizada o en su caso por actividades extraordinarias; además el costo por servicio de alimentación por persona es mayor a un salario mínimo vigente para el ejercicio 2012 dos mil doce, haciendo un monto improcedente de **\$4,341.76 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.)**

Los datos relacionados con este inciso se detallan en la cédula analítica del servicio de alimentación de personas (partida presupuestal específica 2211).

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta	Beneficiario o Proveedor	Factura			Consto por persona pagado	Salario mínimo 2012	Importe autorizado a pagar	Diferencia	Observaciones
						Fecha	No.	Importe					
1	070	Alimentación de personas (Consumo para 45 personas del mes de Enero y Febrero.)	\$ 3,146.00	03/05/2012	Chía Asociados del Sureste, S.A. de C.V.	16/03/2012	A5866	\$ 3,146.00	\$ 69.91	\$ 59.08	\$ 2,658.60	\$ 487.40	No especifican motivo. El costo por servicio de alimentación es mayor a un salario mínimo.
2	098	Alimentación de personas (Consumo para 19 personas del mes de marzo)	\$ 2,135.20	23/05/2012		09/04/2012	A16124	\$ 2,135.20	\$ 112.38		\$ 1,122.52	\$ 1,012.68	No especifican motivo. El costo por servicio de alimentación es mayor a un salario mínimo.
3	190	Alimentación de personas (Consumo para 48 personas del mes de Abril a Mayo)	\$ 2,500.99	11/10/2012		11/06/2012	A8310	\$ 2,500.99	\$ 52.10		\$ 2,835.84	\$ 334.85	No especifican motivo.
4	251	Alimentación de personas (Consumo para 14 personas. No especifican el motivo)	\$ 2,552.00	29/11/2012		29/11/2012	A9982	\$ 2,552.00	\$ 182.29		\$ 827.12	\$ 1,724.88	El costo por servicio de alimentación es mayor a un salario mínimo.
5	261	Alimentación de personas (Consumo para 40 trabajadores por participación del Destile Cívico Militar)	\$ 3,480.00	06/12/2012		30/11/2012	A10145	\$ 3,480.00	\$ 87.00		\$ 2,363.20	\$ 1,116.80	El costo por servicio de alimentación es mayor a un salario mínimo.
Totales			\$ 13,814.19					\$ 13,814.19			\$ 9,807.28	\$ 4,341.76	

Lo anterior se acredita con papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la observación 01.- Cédula analítica del servicio de alimentación de personas (partida presupuestal específica 2211) (Anexo B-1.3, folio 0645, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: contrato de prestación de servicios, pólizas de cheque, relación de documentos para orden de pago, facturas, oficios para el pago de facturas, relación de personal que solicita servicio de alimentación, estados de cuenta (Anexo B-1.3, folios 0646 al 0711, Tomo 2 de 2, Anexo A-5.6, folios 424 al 438, Tomo 1 de 2).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos y privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que tal hecho contraviene el artículo 24, fracción II, inciso d) de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal; así como el Manual de Organización de la Entidad/ Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Administrativo/Funciones 12 y 16, y Actividades 1, 2 y 3 del Procedimiento: "Pago a Proveedores y Prestadores de Servicios" del Manual de Procedimientos, mismos que a la letra rezan: **"Artículo 24.-** En lo que se refiere al Servicio de Alimentación se debe considerar lo siguiente: II. El otorgamiento de alimentos por el desempeño de trabajos que no pueden efectuarse en horarios oficiales, procederá en los siguientes casos: d) El costo del servicio de alimentos por persona no será mayor a un salario mínimo. Solo en casos excepcionales se podrá dejar de consumir alimentos del proveedor con el que se tiene contrato, en estos casos podrá reembolsarse el costo contra la entrega de la factura correspondiente, mismo que no debe rebasar la cantidad equivalente a un vale o medio de control señalado en el inciso b)". **Funciones:** 12. Integrar y revisar la documentación soporte generada de las solicitudes de facturas, viáticos, reembolsos, etc. que genere la Coordinación. 16. Elaborar cheques para el pago de gastos generados por la operatividad de la Coordinación". **Actividad:** 1. Integra factura original y documentación soporte para el trámite de pago. 2. Verifica en los registros de calendarización que la partida a efectuar cuente con suficiencia presupuestal. 3. Elabora cheque y póliza de cheque, anexo documentación soporte, firma y recaba firma del titular de la Coordinación General", y se le señala responsabilidad consistente en que: **"Por el servicio de alimentación de**

de aplicación "C al E", copia del informe de comisión, y en su caso, original del "Formato Recibo Único de Pasajes" (Anexo 7), y demás documentación comprobatoria". **Artículo 51.-** Para cubrir el concepto de Viáticos al interior del Estado se debe observar lo siguiente: IV. Implementar los controles necesarios a efecto que en la medida de lo posible se recepcionen los documentos de comprobación correspondiente que cumplan con los requisitos de la Ley en la materia; y, **Artículo 52.-** Para cubrir el concepto de Pasajes al interior del Estado se debe observar lo siguiente: V. En ningún caso se deberá utilizar esta partida para complementar las remuneraciones al personal del Gobierno del Estado". **Artículo 53.-** Para cubrir el concepto de Viáticos y Pasajes Nacionales, se debe observar lo siguiente: VI. Implementar los controles necesarios para que se recepcionen los documentos de comprobación correspondiente que cumplan con los requisitos de la Ley en la materia". **Actividad 1.-** Recibe oficio de solicitud del pago de viáticos del trabajador, pasaje, peaje y combustible, anexo documentación soporte, sella y registra. **3.-** Elabora cheque y póliza de cheque del recurso, anexo documentación soporte, firma y recaba firma del titular de la Coordinación General. **4.-** Recibe de la Coordinación General cheque y póliza de cheque debidamente firmado y documentación soporte. **8.-** Recibe de manera económica del interesado oficio, formato único de comisión original, con la comprobación correspondiente", y se le señala responsabilidad por falta de observancia a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable, omitiendo la comprobación con los formatos y demás documentación que comprobara el desarrollo de la comisión ante el área administrativa de la entidad, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Procedimientos de dicha Coordinación; por lo que es claro que, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, presuntamente omitió cumplir con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo; de donde deviene que del monto total observado en este inciso, le resulte un importe atribuible por \$5,893.54 (cinco mil, ochocientos noventa y tres pesos 54/100 moneda nacional).

Responsabilidad Administrativa

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso B), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión a la partida presupuestal 3151 servicio de telefonía celular, se constató correspondiente a este servicio no fue reportada en los anexos, 23 relación de líneas telefónicas y/o 24 equipo de radio y comunicación del sistema SERAPE, correspondiente a las entregas-recepciones de los titulares de la Coordinación General, Unidad de Apoyo Administrativo y Unidad de Planeación, quienes dejaron de ocupar dichos cargos.

Los datos relacionados con este inciso se detallan en líneas precedentes.

Papel de trabajo elaborado por el personal auditor consistente en cédula analítica de servicios básicos (partida presupuestal específica 3151 servicio de telefonía celular (Anexo B-1.2, folios 0552 al 0554, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: acta de entrega y recepción de los ex-servidores públicos (Anexo B.1.2, folios 0624 al 0644, Tomo 2 de 2).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que tal hecho contraviene los artículos 2º, fracción III, 6º fracciones I y II, 10, y 23 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, los cuales a la letra dicen: **Artículo 2º.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: III. **Anexos Informativos:** A lo formatos integrantes del sistema de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, en donde consta la relación de conceptos y rubros sujetos de la entrega y recepción". **Artículo 6º.-** Los servidores públicos sujetos a la Entrega-Recepción de los Organismos Públicos, tendrán permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa, por lo que deberán: I. Preparar con oportunidad la información documental que integra el Acta de Entrega-Recepción, la cual referirá a la función que desarrolla, así como a los asuntos, los recursos humanos, materiales, y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad; II. Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior"; **Artículo 10.-** Los servidores públicos sujetos a la Entrega-Recepción ordinaria, integrarán la información que deberá de anexarse al acta correspondiente, precisando en su caso, la situación que guarda el área a su cargo, en cuanto a los asuntos, documentos, archivos, recursos humanos, materiales y financieros, bajo su responsabilidad y resguardo.

La integración de la información se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto". **Artículo 23.-** Para llevar a cabo la Entrega-Recepción ordinaria o final, los servidores públicos en sus diferentes niveles, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se haga entrega a los servidores públicos entrantes, de la documentación y bienes, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega-Recepción y sus anexos correspondientes", y se le señala responsabilidad consistente en que: "Al concluir su encargo en la entidad no exhibió o hizo entrega mediante el Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos del sistema SERAPE, del equipo celular que le fue asignado durante su encargo", cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización de dicha Coordinación, Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Administrativo; por lo que es claro que, con el cargo de Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1102-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 287/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/1494/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
19 de junio de 2015

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 287/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba, le asisten las irregularidades administrativas consistentes en no cumplir con diligencia el servicio encomendado; así como omitir abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ello en su carácter de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud; calidad que se acredita con oficio de designación número 5003/02088, de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, suscrito por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, (folio 280 del presente sumario); lo inmediatamente citado en virtud de que encontrándose constreñida a **"realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto; supervisar que se realice la gestión ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto;"** esto conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud y, función: primera del Manual de Organización del Instituto de Salud, **Órgano Administrativo:** Subdirección de Recursos Financieros, respectivamente; por lo que hace al pago de la prima de

aseguramiento del ejercicio 2012 dos mil doce, de la unidad oficial Marca Nissan, Modelo 2003, número de Serie 3N6CD13S13K-047097, Tipo Pick Up Doble Cabina, Placas de Circulación DB-68670, robada el 23 veintitrés de agosto de 2012 dos mil doce; **presuntamente del 05 cinco de agosto de agosto de 2013 dos mil trece al 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce;** fechas correspondientes en su orden, a la recepción por parte de la subdirección a su cargo, del memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, (folio 51 de los presentes autos); y, víspera a la fecha en que ha de causar baja en el cargo en comento, (folios 54 a 56 del presente sumario); no realizó acción alguna y/o supervisó que esas se llevaran acabo a efecto de dar seguimiento al memorándum inmediatamente citado, mismo que en su parte medular versa sobre la solicitud urgente de pago al Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, por la cantidad de \$1,242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco 00/100 moneda nacional), por concepto de aseguramiento 2012 dos mil doce del parque vehicular de ese Instituto de Salud, así como la mención de que a esa fecha la cobertura del seguro del parque vehicular se encontraba suspendida (folio 51 de los presentes autos); situación que ocasionó que al 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, mediante Acuerdo número 04 cuatro, el Comité Técnico del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, determinara improcedente el expediente FOPROVEP. 305/12, instaurado con motivo al robo de la unidad oficial descrita en líneas precedentes, ocurrido el 23 veintitrés de agosto de 2012 dos mil doce, (folio 10 del presente sumario); y asimismo, se configurara un daño al erario público del Estado por un importe de \$48,300.00 (cuarenta y ocho mil, trescientos pesos 00/100 moneda nacional), monto correspondiente al valor del vehículo en mención al día del robo según la guía EBC; irregularidades que desde luego, encuentran sustento en el informe de resultado de denuncia, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, (folios 3 a posterior al 6 de los presentes autos); Acuerdo número 04 cuatro de 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, emitido por el Comité Técnico del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, en el expediente FOPROVEP. 305/12, (folio 10 del presente sumario); oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, dirigido a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de ese Organismo Público, (folio 50 de los presentes autos); memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, dirigido a **Usted**, con el encargo de Subdirectora de Recursos Financieros, suscrito por el contador público Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos del Instituto de Salud, (folio 51 del presente sumario); y oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/884/14, de 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, (folio 290 de los presentes autos); caudal probatorio que en su conjunto, **presuntamente** permiten advertir que **Usted**, con el encargo de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, durante el período del 05 cinco de agosto de 2013 dos mil trece al 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce, respecto al pago de la prima de aseguramiento del ejercicio 2012 dos mil doce, de la unidad oficial Marca Nissan, Modelo 2003, número de Serie 3N6CD13S13K-047097, Tipo Pick Up Doble Cabina, Placas de Circulación DB-68670, no realizó las actividades inherentes a su cargo, ocasionando con ello, un daño al erario público del Estado por un importe de \$48,300.00 (cuarenta y ocho mil, trescientos pesos 00/100 moneda nacional); de ahí que la conducta que se le reprocha, se traduzca en presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto por el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, Principios de Integridad: Legalidad; Reglamento Interior del Instituto de Salud, precepto 63 fracción II; y Manual de Organización del Instituto de Salud, **Órgano Administrativo:** Subdirección de Recursos Financieros, función: primera.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1103-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación del Delito
de Robo de Vehículos

Mesa de Trámite 2 Robo de Vehículos
Averiguación Previa 662/CAJ4A/1999

E d i c t o

Al interesado, legal propietario o representante legal del motor número E16270591M, perteneciente al Vehículo Marca: Nissan, Tipo: Tsuru, Color: Verde, Modelo: 1990, Número de Serie: 0LB1220837, Placas de Circulación: DLX4899 del Estado de Chiapas.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento del **motor número E16270591M, perteneciente al vehículo Marca: Nissan, Tipo: Tsuru, Color: Verde, Modelo: 1990, número de Serie: 0LB1220837, Placas de Circulación: DLX4899 del Estado de Chiapas**, afecto a la Averiguación Previa número: **662/CAJ4A/1999**, de fecha 11 de agosto de 1999, que se instruye en contra de **Quién o Quiénes Resulten Responsables**, por el delito de **Robo de Vehículo**, de hechos ocurridos en 15a. Poniente Norte número 1685, colonia El Pedregal, de esta Ciudad Capital; por lo que se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en **Callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291**, los autos de la Averiguación Previa respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

El C. Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Dos Adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos.- Lic. Óscar Manuel Díaz Pineda.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1104-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Unidad Integral de Investigación y Justicia
Restaurativa Delitos Ambientales Tuxtla

E d i c t o

Interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en **01 un Hacha Metálica Color Negro con mango de madera; que fue asegurada en la colonia irregular denominada Santa Candelaria, Municipio de Berriozábal, Chiapas, por elementos de la Policía Estatal Preventiva, el día 07 siete de abril de 2015 dos mil quince.**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Ambientales, por acuerdo recaído dentro del Registro de Atención número 0050-101-1501-2015, y con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 50 y 51 del Código Penal de Estado, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 25, 26, 28, fracción II, incisos a) y b), 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado, 6º, fracción I, inciso a), números 1, 2, 4, artículos 29 y 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 1º y 2º del Acuerdo número 911-A-2008-D, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 01 de octubre de 2008 dos mil ocho; **Notifico** a usted que con fecha 07 de abril se realizó el **Aseguramiento Precautorio**, del siguiente bien mueble: **01 un Hacha metálica Color Negro con mango de madera; que fue asegurada en la colonia irregular denominada Santa Candelaria, Municipio de Berriozábal, Chiapas, por elementos de la Policía Estatal Preventiva, el día 07 siete de abril de 2015 dos mil quince**; lo que se le notifica para efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en avenida Mérida número 184, entre Buenos Aires y Toluca, colonia Plan de Ayala, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducente del Registro de Atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de **Tres Meses**, dicho bien causará abandono a favor del Estado, y se procederá en términos de Ley.

Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; a 07 de mayo de 2015.

A t e n t a m e n t e

Lic. César Filadelfo Flores Martínez, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1107-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 210/DR-C/2013

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/1517/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
24 de junio de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Rogelio Cruz Victoria.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 31 de julio de 2015**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Lo anterior, en consideración al cargo que Usted ostentaba como Director de Administración y Finanzas, cargo que se acredita con el oficio 5003/00015, de fecha 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, signado por el Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud (visible en copia certificada a foja 330 de las constancias que integran el presente sumario), toda vez que con tal cargo, presuntamente no aseguro la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos mediante Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, suscrito por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chiapas; bajo esa tesitura, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por el Director General de Promoción de la Salud y otros funcionarios de la Secretaría de Salud Federal, y respecto a la discrepancia que existía en el monto pendiente de comprobar y de los servidores públicos que ejercieron los cargos hasta el 15 de marzo de 2013, la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, emitió nuevo informe de resultados de fecha 16 de junio del año en curso, quien concluyo en la parte que nos interesa lo siguiente:

"De la documentación que obra agregada en autos y tomando en cuenta la información proporcionada por el C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, mediante oficio número SPPS-DO-1065-2014 de fecha 07 de marzo de 2014, se concluye que el saldo pendiente de comprobar por los programas pactados en el Convenio AFASPE 2012 al 28 de febrero del año 2014 es de \$34,051,229.06.

Ahora bien, para señalar a los presuntos responsables de no haber dado cumplimiento con la comprobación en el término pactado en el multicitado Convenio AFASPE 2012, en la investigación efectuada se obtuvo información que las áreas ejecutoras y responsables de las comprobaciones y/o reintegros de los programas referentes al Convenio Específico para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas AFASPE 2012 ante la Secretaría de Salud Federal es la Dirección de Salud Pública específicamente la Coordinación Administrativa de Salud Pública en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas; información proporcionada por la C.P. Luz María Rodríguez Lira, Ex Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Salud en su oficio DAF/ASS/5003/259/2013 de fecha 22 de mayo de 2013; por lo que esta Contraloría Interna presume que les asiste responsabilidad a los servidores públicos que ocuparon dichas áreas por no efectuar en tiempo y forma las comprobaciones y/o reintegros ante la Secretaría de Salud Federal de los recursos pactados en el Convenio AFASPE 2012.

...

Y por último a los CC. José Ramón Hernández Pantiga, Verónica del Carmen Aceituno Suriano y Rogelio Cruz Victoria, como Ex Directores de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado, se presumen responsabilidad al incumplir lo estipulado en el artículo 25, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Salud; que a la letra indica:

Artículo 25.- El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las facultades siguientes:

V.- Vigilar el ejercicio del presupuesto y establecer su control, y aplicación contable de los recursos asignados al Instituto.

..."

Atento a lo anterior, se puede observar que mediante oficio SPPS-DO-1065-2014, de fecha 07 de marzo de 2014, el C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud (visible a foja 297 de las constancias del presente sumario), concluye que el saldo pendiente de comprobar por los programas pactados en el Convenio AFASPE 2012 al 28 de febrero del año en curso, es de \$34,051,229.06 (treinta y cuatro millones cincuenta y un mil doscientos veintinueve pesos 06/100 M.N.), de la manera siguiente (visible a foja 301 del presente sumario):

Programa	Presupuesto Autorizado	Comprobaciones		Presupuesto pendiente por comprobar
		Devolución TESOFE	Comprobado con certificado	
Nueva Cultura	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,000,000.00	\$0.00
Escuela y Salud	\$530,000.00	\$0.00	\$367,016.54	\$162,983.46
Vete Sano	\$400,000.00	\$0.00	\$129,243.83	\$270,756.17
Adicciones	\$6,140,243.31	\$0.00	\$3,811,421.67	\$2,328,821.64
Seguridad Vial	\$290,000.00	\$0.00	\$0.00	\$290,000.00
Vigilancia	\$3,834,696.00	\$0.00	\$0.00	\$3,834,696.00
VIH/SIDA	\$841,684.00	\$0.00	\$68,646.00	\$773,038.00
CAMA	\$1,809,745.64	\$0.00	\$938,233.06	\$871,512.58
CACU	\$13,340,628.35	\$0.00	\$3,169,090.04	\$10,171,538.31
APV	\$4,112,690.43	\$0.00	\$414,973.00	\$3,697,717.43
SR Adolescentes	\$1,393,682.98	\$0.00	\$878,347.76	\$515,335.22
Violencia	\$1,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000,000.00
Género	\$21,150.00	\$0.00	\$10,600.00	\$10,550.00
Diabetes	\$2,673,633.51	\$0.00	\$630,730.11	\$2,042,903.40
RCV	\$4,064,000.00	\$0.00	\$2,676,213.91	\$1,387,786.09
Dengue	\$13,902,987.90	\$0.00	\$13,422,978.57	\$480,009.33
Envejecimiento	\$330,751.92	\$0.00	\$146,940.00	\$183,811.92
Paludismo	\$351,950.00	\$0.00	\$96,559.44	\$255,390.56
Urgencias y Desastres	\$1,072,359.00	\$0.00	\$912,742.45	\$159,616.55
ETV	\$56,550.00	\$0.00	\$0.00	\$56,550.00
PRONAREMI	\$4,837,381.46	\$0.00	\$2,148,043.23	\$2,689,338.23
Vigilancia Componente	\$5,212,121.20	\$0.00	\$2,343,247.03	\$2,868,874.17
Totales	\$67,216,255.70	\$0.00	\$33,165,026.64	\$34,051,229.06

Es importante mencionar que en el presente no se observa daño patrimonial al erario público del Estado, si no únicamente la falta de comprobación de recursos federales, sin embargo, existe presunta responsabilidad administrativa atribuibles al Ex Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, **por su falta de transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE) 2012.**

Como se ha señalado, se advierte que presuntamente no vigiló el ejercicio del presupuesto ni estableció su control y aplicación contable de los recursos asignados al Instituto; tampoco, supervisó que se efectuara la solventación de las auditorías y verificaciones que los órganos de control y fiscalización realizaron, en coordinación con los órganos administrativos del Instituto; y por último, no vigiló que se realizara la operatividad del sistema de registro y control de los estados financieros del Instituto; advirtiéndose una notoria omisión en cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, en virtud que los recursos que no habían sido ministrados por la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última no se hubieran ejercido en términos del citado convenio, serian considerados como recursos ociosos, el cual debió haber reintegrado a la Tesorería Federal dentro de los 15 quince días siguientes en el que lo requirió la Secretaría de Salud Federal, y a su vez informaría a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la citada dependencia, y esta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, informaría dentro de los 10 días hábiles siguientes a la

terminación de cada trimestre de que se tratara, a la Secretaría de Salud Federal, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos financieros e insumos federales, así como el avance de cada programa previsto en el multicitado convenio, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones objetivos e indicadores de desempeño y metas, así como el avance y el resultado de las acciones que llevo a cabo; de igual forma, concluyendo cada ejercicio fiscal, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, debió informar el cierre del ejercicio, el cual estará integrado por la comprobación de los recursos financieros devengados y/o comprobados al 31 de diciembre de 2012; atento a lo anterior, y con base en los resultados, debió integrar a la Tesorería Federal a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio de gasto, así como los recursos no devengados y/o comprobados, a que se refiere la fracción XV de la Cláusula del convenio en cita, al 31 de diciembre de 2012, el cual textualmente reza: *"Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2013, a "El Poder Ejecutivo del Estado" el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012 que "El Poder Ejecutivo del Estado" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013"*. Ahora bien, respecto a las documentales que obran en copias certificadas y originales, se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos.

De tal suerte es claro que Usted, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que en su calidad de Director de Administración y Finanzas, omitió cumplir con las obligaciones que le correspondían, toda vez que no desempeñó con la debida eficiencia, la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos mediante Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), en consecuencia, es dable determinar que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presunta irregularidad administrativa, consistentes en no cumplir con diligencia el servicio encomendado, dejando de observar el principio de eficiencia en el desempeño de sus funciones, transgrediendo presuntamente con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación a lo dispuesto en el artículo 25, fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Salud; Cláusula Sexta, fracciones IV, segundo párrafo, VI, XXI y XXII del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, y puntos dos y siete del Manual de Organización del Instituto de Salud, mismos que literalmente rezan:

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **I.-** Cumplir con diligencia: el servicio encomendado; **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y **XXII.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos".

"Artículo 25.- El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las facultades siguientes: **V.-** Vigilar el ejercicio del presupuesto y establecer su control, y aplicación contable de los recursos asignados al Instituto".

"Sexta.- Obligaciones de "El Poder Ejecutivo del Estado".- "El Poder Ejecutivo del Estado", adicionalmente a los establecidos en "El Acuerdo Marco", estará obligado a:

IV. ...

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "El Poder Ejecutivo del Estado", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "La Secretaría" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "La Secretaría" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "La Secretaría", y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Informar dentro de los 10 días hábiles a la terminación del trimestre de que se trate, a "La Secretaría", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "Los Programas", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "Los Programas" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con éste instrumento.

XXI. Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "Los Programas" a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.

XXII. Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativo u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "Los Programas" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre del 2012".

Manual de Organización.- Supervisar que se efectúe la solventación de los auditores y verificaciones que los órganos de control y fiscalización realicen, en coordinación con los órganos administrativos del Instituto, y Vigilar que se realice la operatividad del sistema de registro y control de los estados financieros del Instituto".

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1108-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 232/DR-A/2014.

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1484/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 de junio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.**C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 10 de agosto de 2015,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 01,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** quien ostenta la categoría de Auxiliar de Enfermería, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria número II, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento número 97/0270314, de 30 de abril de 1997, consultable a foja 120 del sumario.

Presunta responsabilidad que se hace consistir en que, aprovechándose del carácter de servidor público con la categoría antes señalada, se valió para solicitar y recibir dinero de diversas personas con la promesa de ofrecerles empleo en el Instituto de Salud; hechos que fueron denunciados por Jesús Jerónimo Camposeco Morales, Karina Beatriz Patricio Pérez, Ana María Guillén González, Bersaín Pérez López, María Guadalupe Cordero Aguilar, Rigoberto Álvarez Pérez, Melecio Gutiérrez Pérez, Luis Gerardo Díaz Ramos, Abel de Jesús Santiz Hernández, Ulises Francisco Correa Trejo, Nancy Yanín Cancino Gómez, y Lucero de María Urbina Velasco, a través del escrito signado el 21 de noviembre de 2013, y recibido en la Dirección General del Instituto de Salud, el 24 de enero de 2014; mismo documento que fue ratificado por éstos en el Acta Administrativa de 20 de febrero de 2014, que se levantó en la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria número II, ubicado en Avenida Insurgentes número 26, Barrio de Santa Lucía, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la cual obra en copias certificadas a fojas 44 a 58 (misma que también obra en original a fojas 152-166 del sumario), en donde además señalaron de forma clara y precisa, lo siguiente:

En cuanto a Jesús Jerónimo Camposeco Morales, declaró: "... que en la feria del municipio de Pantelhó, que se celebra en el mes de agosto de 2012 me topé con el C. Octavio Ballinas Trujillo en las carreras de cinta nos pusimos a platicar y se puso a las órdenes para cualquier cosa, posteriormente lo busque en San Cristóbal de Las Casas, a la semana siguiente... y me cito en la calle Francisco I. Madero (sic) para ver si tenía espacio para trabajar me dijo que sí con mucho gusto que se necesitaba de un dinero para poder ingresar a la Secretaría posteriormente me pidió mi currículum para un puesto administrativo y le pregunté cuanto de dinero iba a necesitar y me contestó que si era para administrativo le tendría que dar \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), conseguí el dinero el 27 de agosto del año 2012 y se lo entregué el día 28 de agosto de 2012, entre las 11:00 y 12:00 horas en la cafetería del kiosco del parque central de San Cristóbal de Las Casas, y le entregue la mitad del dinero que me pidió..."

En cuanto a Karina Beatriz Patricio Pérez, declaró: "... que el Lic. Jorge Flores López me contacto con el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, y me citó en su casa ubicada en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para un contrato de administrativo, y le entregue \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), el día 15 de febrero de 2012, y hasta la fecha no me ha entregado mi dinero y mucho menos la plaza de trabajo".

Respecto a Ana María Guillén González, manifestó: "... Que el Lic. Jorge Flores López me citó con el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, para que le diera la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por una plaza de trabajo como administrativo el día 15 de febrero de 2012, en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, y posteriormente me mando a evaluar al Instituto de Salud que se ubica en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para posteriormente me dieran el trabajo, pero resulta que hasta la presente fecha no me ha entregado el dinero que le día así como no me ha dado la plaza de administrativo que le pagué".

Por lo que hace a Bersaín Pérez López, refirió: "... Que el Lic. Jorge Flores López me citó en la casa del C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, ubicada en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, donde le entregué la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), para que me dieran una plaza de trabajo como Enfermero General, posteriormente me mando a evaluar en el Instituto de Salud en el área de reclutamiento mismo que se ubica en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez para que nos dieran el trabajo, pero resulta que después de esto no me ha entregado el dinero que le di, así como no me ha dado la plaza de Enfermero General que le pagué".

En lo que respecta a María Guadalupe Cordero Aguilar, manifestó: "Que el Lic. Jorge Flores López me presentó con el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, para venderme una plaza de trabajo y posteriormente se comunicó con migo (sic) vía telefónica y me citó en su domicilio para que le entregara la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos M.N.), para que me dieran un plaza de trabajo como Psicóloga, el día 15 de febrero de 2012, en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, posteriormente me mando a evaluar en el Instituto de Salud en el área de reclutamiento mismo que se ubica en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para que me dieran el trabajo, pero resulta que hasta la presente fecha no me ha entregado el dinero que le di, así como no me ha dado la plaza de Psicóloga que le pagué".

Por cuanto hace a Rigoberto Álvarez Pérez, éste declaró: "... que contactamos al C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo y posteriormente le pregunté si tenía espacio para mí de una plaza de trabajo

me dijo que se comunicaría conmigo vía telefónica y me citó en su domicilio el día 15 de febrero de 2012, en calle José María Santiago número 03 Barrio de Santa Lucía, para que le entregara la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para que me diera una plaza de trabajo como Promotor de Salud, posteriormente me dijo que me evaluaría pero esto nunca paso, y resulta que hasta la presente fecha no me ha entregado el dinero que le di, así como no me ha dado la plaza de Psicóloga que le pagué”.

En cuanto a Melecio Gutiérrez Pérez, manifestó: “... que el Lic. Jorge Flores López me presentó con el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo y me citó en su casa el 13 de febrero de 2012, y me explico que tenía que darle el 15 de febrero de 2012 la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para que me dieran una plaza de trabajo de enfermero, posteriormente no tardaría la contratación que sería en el mes de marzo, posteriormente me mando a evaluar a oficinas del Instituto de Salud y me dijo que después se comunicaría para que firmara contrato, pero resulta que hasta la presente fecha no me ha entregado el dinero que le di, así como no me ha dado la plaza de enfermero que le pagué”.

Por lo que hace a Luis Gerardo Díaz Ramos, declaró: “... Que el C. Isaías Álvarez Méndez me presentó con el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, fui a su casa ubicada en calle José María Santiago número 03 barrio de Santa Lucía, porque tenía una oportunidad para que me dieran trabajo de administrativo pero sería a cambio de un dinero que tenía que dar, posteriormente acudí de nuevamente a su domicilio el día 15 de febrero de 2012 para entregarle la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), después de esto me dijo que se comunicaría pero nunca se comunicó y trate de localizarlo y me decía que no tenía tiempo porque estaba en reunión de trabajo y actualmente no me da cara y no me quiere devolver el dinero que le di”.

Respecto a Abel de Jesús Santiz Hernández, manifestó: “... en el mes de noviembre de 2011 recibí una llamada del Lic. Jorge Flores López que si me interesaba un trabajo de contrato y que a mediados del año 2012, me avisaría para dicho contrato y me dijo que tenía que dar un dinero para obtener el contrato de administrativo, en mayo del año 2012 recibí una llamada del Lic. Jorge Flores López en donde me indica que tenía que presentar un examen de admisión por parte de la Subsección 03 del Sindicato de Trabajadores de la Salud, y tenía que llevar la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), que posteriormente a los quince días entre (sic) me pide otra cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), en la casa del C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo, el 12 de agosto de 2012 que esperara para que me contrataran y actualmente no me da cara y no me quiere devolver mi dinero que le di”.

Por cuanto hace a Ulises Francisco Correa Trejo, manifestó: “... conozco de años al C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo y me dijo que si quería trabajo en la Secretaría de Salud a lo cual le dije que si ... me dijo que se tenía que dar un dinero fui a su casa el 02 de febrero de 2012 ... me citó el 15 de febrero de ese mismo año a las 12:00 horas donde le entregué la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en el domicilio ubicado en José María Santiago número 03 barrio de Santa Lucía, esto para ocupar la plaza de administrativo”.

Respecto a Nancy Yanín Cancino Gómez, declaró: “... el C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo lo conocí a través de mi papa el C. Uvalter Cancino Hernández quienes eran amigos de años y le dijo que tenía trabajo para mí pero que tenía que dar \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), me citó para el día 15 de febrero de 2012 en su casa la cual está ubicada en José María Santiago número 03

Barrio de Santa Lucía, donde le entregué la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo y que el resto de la cantidad que me pidió se lo entregaría cuando estuviera el contrato y que me avisaría para firmarlo, paso el tiempo y trate de comunicarme con él y me decía que no tenía tiempo porque estaba en reunión de trabajo, y actualmente no lo puedo localizar”.

En lo que hace a Lucero de María Urbina Velasco, señaló: “... contacte al C. Octavio Edmundo Ballinas Trujillo lo conocí a través de Lic. Jorge Flores López quien es amigo de años y le dijo que tenía trabajo para mí pero que tenía que dar \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), me citó para el día 15 de febrero del año 2012 en su casa la cual está ubicada en José María Santiago número 03 barrio de Santa Lucía, donde le entregué la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo y que el resto de la cantidad que me pidió se lo entregaría cuando estuviera el contrato y que me avisaría para firmarlo, paso el tiempo y trate de comunicarme con el y me decía que no tenía tiempo porque estaba en reunión de trabajo y actualmente no lo puedo localizar...”

Con lo anterior, es claro que la presunta irregularidad atribuida a **Usted**, es de carácter continua, dado que, las mismas (irregularidades) las incurrió en fechas y lugares distintos, cesando el 28 de agosto de 2012, empero, con un mismo propósito, valerse del puesto que desempeña como servidor público, para obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, y que de acuerdo a lo manifestado por los denunciantes asciende a un importe total de \$473,000.00 (cuatrocientos setenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), el lucro obtenido, al solicitar y recibir dinero con la promesa de darles empleo a los antes mencionados en el Instituto de Salud; conducta que a todas luces contraviene los principios de legalidad y honradez, que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, vulnerando de esta forma lo establecido en el artículo 45, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevara a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado

estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizara con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1109-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo.: 52/DR-A/2014.

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1487/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 24 de junio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Eduardo Osorio Caballero.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 11 de agosto de 2015,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 01,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** quien fungió como Jefe de Área de Ingeniería Biomédica del Hospital de Especialidades Vida Mejor del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, en razón de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de la presunta irregularidad atribuible al antes mencionado en la época en la que sucedieron los hechos, toda vez que mediante memorándum SFP/SAPAD/DAE"B"/CISSTECH/0028/2014, de 10 de abril de 2014, glosado en las piezas procesales a (foja 05), el Contralor Interno del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, remitió el Informe de Resultados de 10 de abril de 2014, obtenido de las investigaciones realizadas por personal de la misma Contraloría Interna, en el que determinó presunta responsabilidad a **Eduardo Osorio Caballero**, quien fungió como Jefe de Área de Ingeniería Biomédica del Hospital de Especialidades Vida Mejor del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con formato único de movimiento nominal de cambio de adscripción de 01 de enero de 2007, visible a foja 67 del sumario en que se actúa, por no cumplir con la obligación de realizar el acto de Entrega-Recepción respecto de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados en el desempeño de sus funciones dentro de los 15 días después de haberse separado del cargo o comisión; así como, la pérdida o extravió del equipo médico propiedad del Hospital de Especialidades "Vida Mejor" en ésta Ciudad, por lo que del análisis de dichas constancias se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público mismas que presuntamente son atribuibles a **Usted**, toda vez que con su conducta irregular presumiblemente irregular infringió lo establecido en el artículo 45 fracciones III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4° y 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 de octubre de 2011.

Esto es así por cuanto que como se puede observar en el contenido del Informe de Resultados emitido por personal de la Contraloría Interna del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, **Usted**, incumplió con la obligación de realizar la entrega de los recursos *materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones* dentro del término de 15 días naturales **después de haberse separado del cargo**, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y en consecuencia incumplió con disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, específicamente con los lineamientos antes mencionados, ya que como se puede apreciar en el acta de circunstanciada de hechos de 31 de enero de 2014 (se encuentra glosada en las piezas procesales a fojas 18 a 19) y el formato único de movimientos nominales de baja (se encuentra agregado en autos a foja 68), el indiciado causó baja como Jefe de Área de Ingeniería Biomédica, del Hospital de Especialidades "Vida Mejor", dependiente del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el 30 de septiembre de 2013; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar el acto de Entrega-Recepción respecto de los recursos materiales, financieros y humanos que tuvo a su cargo, lo fue el 15 de 2013, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que de las constancias que obran en el expediente (acta circunstanciada de hechos de 31 de enero de 2014, acta circunstanciada de hechos de 03 de octubre 2013, instauradas en la instalaciones de la oficina de Biomédica en el Hospital de Especialidades "Vida Mejor", mismas que se encuentra glosada en los autos del presente sumario a fojas 18 a 19, 23 a 24); se desprende que la Entrega-Recepción no fue realizada y se detectaron faltantes; de tal suerte que es evidente que el Exservidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido contados a partir de haber concluido el encargo público que lo fue el 30 de septiembre de 2013. En consecuencia a lo anterior, se detectó que a la presente fecha, se encuentran extraviados dos equipos médicos consistentes en 01 una balanza granataria de doble plato capacidad de 2 kilogramos y 01 un oxímetro portátil de pulso, que le fueron asignados según resguardo de bienes inventariables de fecha 25 de mayo de 2012 y chequeo físico de bienes entregados

por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Chiapas, de fecha 26 de octubre de 2012 y que se encuentra glosado en las piezas procesales (a fojas 87 y 92) del presente procedimiento administrativo, causando con ello un daño patrimonial al erario público por \$43,297.85 (cuarenta y tres mil, doscientos noventa y siete pesos 85/100 moneda nacional), esto es por el valor comercial a la compra de dichas equipos médicos según factura número 0569-A, expedida por Juana Rolanda Castellanos Victoria de 05 de noviembre de 2004, y factura número 5371, de fecha 18 de octubre de 2006, expedida por Tecno Lógica Mexicana S.A de C.V., de la cuales obran en copia certificada (a fojas 110 y 142 a 151) de los autos del presente procedimiento administrativo, misma que fue proporcionada por la Sub-Directora de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y por el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud respectivamente, mediante oficios número ISSTECH/SA/000284/14, de 07 de abril de 2014, y oficio número IS/DAF/SRF/DC/5003/2014, mismos que se encuentran agregados a las piezas procesales a fojas 118 y 141.

De tal suerte que, es claro que Usted faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3° y 4° de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:-

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

“Artículo 3°.- La Entrega-Recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser:
I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo”.

“Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

“Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

Hago de su conocimiento que la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma; por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Publicaciones Federales:

Publicación No. 317-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**Ranchería El Gancho**", ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/00998**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Ranchería El Gancho**", con superficie aproximada de **116-00-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos Nacionales.

Al Sur: Océano Pacífico.

Al Este: Esteros y Manglares.

Al Oeste: María del Rocío Espinosa Trujillo y terrenos nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 318-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**Vistaflor Las Crucecitas Fracción 4**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/1000**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Vistaflor Las Crucecitas Fracción 4**", con superficie aproximada de **11-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Alberto Lázaro Camacho (Fracción 5).

Al Sur: María del Rosario Rincón Sarmiento (Fracción 3).

Al Este: Abraham Trejo Armendaris (Predio: Santa Martha) y José Martínez Chanona (Predio: La Majada).

Al Oeste: Araminta Hernández Santiago (Predio: Salto de Agua).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días**

hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 319-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**El Amate**", ubicado en el Municipio de **Frontera Comalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01002**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal,

para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**El Amate**", con superficie aproximada de **35-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Frontera Comalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lorenzo Pérez Pérez.

Al Sur: Ejido Paso Hondo.

Al Este: Colonia Verapaz.

Al Oeste: Florián Morales Tomas, Alfredo López Roblero y Nuevo Mezapa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 320-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**El Chilar**", ubicado en el Municipio de **Frontera Comalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/11001**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**El Chilar**", con superficie aproximada de **03-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Frontera Comalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Publicación No. 321-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**La Panchita**", ubicado en el Municipio de **Catazajá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01008**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Panchita**", con superficie aproximada de **30-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Catazajá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Facundo Hernández López.

Al Sur: Predio El Odín.

Al Este: Camino vecinal.

Al Oeste: Griselda Juárez viuda de Inurrieta.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el

Al Norte: Alfredo López Roblero.

Al Sur: Ejido Paso Hondo.

Al Este: Ejido Nueva Mezapa.

Al Oeste: Florián Morales Tomas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

periódico de mayor circulación en el Estado, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 322-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**San Jorge**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01010**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San Jorge**", con superficie aproximada de **43-56-90.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio Santa Elena de Freddy Nolasco López.

Al Sur: Predio Dos Hermanos de Elieser González Sibaja.

Al Este: Predio Santa Cecilia de Octavio López Urbina.

Al Oeste: Predio San Francisco de Edray de la Cruz Cuesta.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su

derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 323-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**San Juan**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/00999**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09**

de junio de 2015, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San Juan**", con superficie aproximada de **27-02-29-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido definitivo Unión Hidalgo.

Al Sur: Ejido definitivo Manuel Velasco Suárez 11.

Al Este: Predio: Monte Tabor (Propiedad de Adrián Vázquez Cano).

Al Oeste: Ejido Absalón Castellanos Domínguez y Ejido Juan de Grijalva.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 324-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**San Miguel**", ubicado en el Municipio de **La Libertad**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01009**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunta Nacional denominado "**San Miguel**", con superficie aproximada de **34-09-17.25** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Libertad**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Heberto Landero Landero.

Al Sur: Leovigildo López Zetina y Arquímedes López Zetina.

Al Este: Óscar Viva Mendoza.

Al Oeste: Domingo Ignacio Pech Aguirre.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 325-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**La Vega**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01007**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunta Nacional denominado "**La Vega**", con superficie aproximada de **17-04-87.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: "San José" Miguel López López.

Al Sur: "Las Violetas" Josefina López Aguilar.

Al Este: "Pacayal" Dolores González Urbina.

Al Oeste: "El Olvido" Juan Hernández Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 326-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**La Noria**", ubicado en el Municipio de **La Trinitaria**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01006, de fecha 11 de marzo de 2015, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-571/2015 de fecha 09 de junio de 2015, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "La Noria", con superficie aproximada de 00-70-90.1225 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Alberto Domínguez Aguilar.

Al Sur: Calle Central Norte Oriente.

Al Este: Trinidad Santiago Álvarez.

Al Oeste: Pablo García Morales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal

fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 327-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Roble", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01003, de fecha 11 de marzo de 2015, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-571/2015 de fecha 09 de junio de 2015, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento

de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "El Roble", con superficie aproximada de 15-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Héctor Coutiño de la Rosa.

Al Sur: Límbaro Reyes Castro.

Al Este: Aniceto Martínez Santiago.

Al Oeste: Terreno nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el

presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 328-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Pinos", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01004, de fecha 11 de marzo de 2015, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-571/2015 de fecha 09 de junio de 2015, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "Los Pinos", con superficie aproximada de 10-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Héctor Coutiño de la Rosa.

Al Sur: Lázaro Torres Torres.

Al Este: Terreno nacional.

Al Oeste: Ejido San Rafael.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 329-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**Nuevo Palmar**", ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA/01005**, de fecha **11 de marzo de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-571/2015** de fecha **09 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Nuevo Palmar**", con superficie aproximada de **120-79-70.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Colonia La Pimienta.

Al Sur: Porfirio Díaz Pérez.

Al Este: Colonia La Pimienta.

Al Oeste: Alejandro Díaz Avendaño.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el**

periódico de mayor circulación en el Estado, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 09 de junio de 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 330-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "**Emancipación Segunda Sección**", ubicado en el Municipio de **Juárez**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/02286**, de fecha **19 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-00679/2015** de fecha **24 de junio de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Emancipación Segunda Sección**", con superficie aproximada de **116-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Juárez**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Máximo Moscoso Pintado.

Al Sur: Col. agrícola y ganadera Emancipación.

Al Este: Constantino Cano Rodríguez (de por medio Río Pichucalco).

Al Oeste: Máximo Moscoso Pintado.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en **el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal

fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 5a. Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde

no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 24 de junio de 2015.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, Ing. Mauro Toribio Mandujano Corzo.- Rúbrica.

Publicación Municipal:

Publicación No. 308-C-2015

**H. Ayuntamiento Municipal 2012-2015
Tzimol, Chiapas
Dirección de Obras Públicas**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículo 36 fracciones II y XXI, artículo 39 y 40 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, este H. Ayuntamiento Municipal establece lo siguiente:

El C. Martín de Jesús Cordero Cano, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Tzimol, Chiapas con acuerdo en Acta de Cabildo autorizado por el H. Ayuntamiento de Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de enero de 2015, Acta número 001, en su punto Único del orden del día; a sus habitantes hace saber: que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tzimol, Chiapas en uso de las facultades que le concede las legislaturas aplicables en la materia; y,

Considerando

Que es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Que es de vital importancia para el buen desarrollo de la Administración Pública Municipal, mantener actualizado el marco normativo acorde a la realidad social.

Con el crecimiento de la mancha urbana de la cabecera municipal, la necesidad de cumplir con los servicios públicos municipales aumenta de manera potencial, entonces es de carácter urgente

establecer reglas que permitan el correcto ordenamiento del crecimiento urbano y cumplir con los servicios públicos municipales, tomando en cuenta la seguridad, salubridad, comodidad, belleza y estabilidad de las obras y las construcciones. En el desarrollo urbano se reglamentará el uso del suelo, factibilidad de proyectos y de construcción, la expedición de licencias, cuidando que la imagen urbana y que el crecimiento ordenado sea de acuerdo al programa de desarrollo urbano vigente y de este modo incidir correctivamente como un mecanismo de control buscando aminorar las deficiencias de planeación urbana actual, atendiendo oportunamente las necesidades de la población.

El presente Reglamento es de orden público e interés social, su cumplimiento y observancia se aplicará en el centro urbano de la cabecera municipal, y de ser posible en comunidades rurales con alto crecimiento poblacional que por acuerdo de asamblea convengan la intervención del H. Ayuntamiento municipal en el ordenamiento rural, del Municipio de Tzimol, Chiapas. Su objetivo es regular el desarrollo urbano, planificación, seguridad estructural, e higiene de las construcciones; las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los predios o edificaciones de propiedad pública o privada: las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las construcciones y los usos, destinos y reservas de los predios en el municipio, sin que contravenga las disposiciones de la Ley de desarrollo urbano del Estado de Chiapas, Ley de fraccionamientos y conjuntos habitacionales para el estado y los municipio de Chiapas, Ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente del Estado Chiapas, Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el Estado de Chiapas, así como las disposiciones señaladas en otros ordenamientos aplicables. Todas estas disposiciones son aplicables a obras o predios de propiedad particular, municipal, estatal o federal que se encuentren dentro del Municipio de Tzimol.

**Reglamento de Construcción para el Municipio de
Tzimol, Chiapas**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Disposición General**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad estabilidad, higiene, construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada. Se aplicará de manera supletoria al presente reglamento, además de las disposiciones mencionadas en este ordenamiento.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Municipio.- Administración pública de Tzimol;
- II. Ley.- La Ley de desarrollo urbano del Estado de Chiapas;

- III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- IV. Ley de Protección.- La Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas;
- V. Ayuntamiento.- Al Órgano Político Administrativo;
- VI. Reglamento.- Al presente Reglamento de construcciones para Tzimol;
- VII. Predio.- Al terreno sin construcción;
- VIII. Edificación.- A la construcción sobre un predio;
- IX. Inmueble.- Al terreno y construcciones que en él se encuentran;
- X. Dictamen de Riesgo.- Al instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por un profesional acreditado.
- XI. Protección Civil.- Al conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables entre sociedad y autoridades.
- XII. Profesional Acreditado.- Persona física o moral debidamente certificado por el Instituto de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto por la ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento corresponde al Municipio, para lo cual tiene las siguientes facultades:

- I. Fijar y/o verificar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, accesibilidad y buen aspecto;
- II. Registrar, otorgar o negar licencias de construcción y permisos para la ejecución de las obras y predios a que se refiere el Artículo 1 de este reglamento;
- III. Llevar un padrón clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- IV. Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;
- V. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones que pongan en peligro a las personas o sus bienes, o en aquéllas que causen molestias;
- VI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en los casos previstos por la ley, su reglamento y este reglamento;

- VII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este reglamento;
- VIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este reglamento;
- IX. Expedir y modificar, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento;
- X. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus disposiciones;
- XI. Las demás que le confieren este reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4°.- Las áreas competentes del Municipio para expedir licencias de construcción, permisos y/o autorizaciones, deben contar con un profesional calificado, ser miembro activo del colegio de arquitectos o del colegio de ingenieros civiles del estado de Chiapas, con objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas.

Artículo 5°.- El Municipio, para el estudio y propuesta de reformas al presente reglamento, podrá integrar una comisión, cuyos miembros designará el presidente municipal con la aprobación del cabildo.

La comisión podrá ampliarse con representantes de asociaciones profesionales y otros organismos e instituciones que el Municipio considere oportuno invitar.

Artículo 6°.- Para efectos de este reglamento, vivienda mínima es la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño.

Título Segundo Vía Pública y Bienes de Uso Común

Capítulo I Generalidades

Artículo 7°.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición del Municipio, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. La vía pública debe servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el linderó de dicha vía pública.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente del gobierno del estado, el archivo general de la nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública o pertenece al propio Municipio. esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público a que se refiere la Ley Orgánica.

Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Municipio aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público se considerarán, por ese solo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al registro del programa, al registro público de la propiedad y a la tesorería del Municipio del Tzitol para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

Artículo 8°.- No se expedirá constancia de alineamiento y número oficial, licencia de construcción, para instalación de servicios públicos en predios con frente a la vía pública de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son señaladas oficialmente con ese carácter en el plano oficial.

Las vías públicas y los demás bienes de usos comunes o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en la ley y en la Ley Orgánica. La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica que, en su caso, se dicten.

Capítulo II Uso de la Vía Pública

Artículo 9°.- Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que afecten a la vía pública, deben presentar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, sus programas de obras anual para revisión y aprobación.

Artículo 10.- Se requiere de autorización del Municipio para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Romper o hacer cortes en las banquetas, pavimentos y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; y,
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

El Municipio, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, las protecciones a tomar, las restituciones y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

Los responsables del deterioro de la vía pública, dictaminado por autoridad competente, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o pagar su importe cuando el Municipio las realice.

Las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública no deben ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad.

En el permiso para realizar trabajos en la vía pública, la Dirección de Obras Públicas Municipales emitirá las disposiciones que amerite en cada caso.

Artículo 11.- No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para el incremento del área de predio o de construcción;
- II. Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- III. Para conducir líquidos sobre su superficie;
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos;
- V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las disposiciones aplicables;
- VI. Para construir o instalar sin autorización del Municipio, obstáculos fijos o semifijos que modifique, limite el libre tránsito vehicular como de transeúntes; y,

Para aquellos otros fines que el Municipio considere contrarios al interés público.

Artículo 12.- Los permisos que el Municipio otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

Artículo 13.- Toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Municipio lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes.

En los permisos, para el uso o aprovechamiento de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese.

Artículo 14.- Las empresas concesionarias para prestar servicios públicos pueden ejecutar las obras de emergencia que se requieran, estando obligadas a dar aviso de inmediato y solicitar la autorización correspondiente al Municipio, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando él Municipio tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa concesionaria correspondiente.

Artículo 15.- El Municipio, de acuerdo a la legislación vigente, dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común, así como para remover cualquier obstáculo.

Las determinaciones que dicte el propio Municipio en uso de las facultades que le confiere este artículo, podrán ser reclamadas mediante el procedimiento establecido en las leyes correspondiente en la materia.

Artículo 16.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, él Municipio las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor.

Artículo 17.- El Municipio establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

Capítulo III Instalaciones Subterráneas y Aéreas en las Vías Públicas

Artículo 18.- Las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicaciones, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública y espacios de uso común del dominio del Municipio, se sujetará a la siguiente disposición:

- I. Los interesados, previo al permiso municipal correspondiente, deben presentar el proyecto ejecutivo de la obra a desarrollar conforme a las normas correspondientes, ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, para su estudio y en su caso, obtener el visto bueno.
- II. El Municipio revisará y autorizará, según sea el caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

Artículo 19.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto deben satisfacer, además de lo señalado en la fracción I del artículo anterior, las siguientes disposiciones:

- I. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso a las estructuras, postes o a las instalaciones, deben colocarse a no menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de banqueta; y,
- II. Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificadas por sus propietarios o poseedores con una señal que apruebe la Dirección de Obras Públicas Municipal y están obligados a conservarlas en buenas condiciones de servicio y a retirarlas cuando dejen de cumplir su función.
- III. Dichos postes se colocarán dentro de la banqueta a una distancia mínima de cuarenta centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste.

Artículo 20.- El Municipio podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto.

Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, el propio Municipio lo ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores.

No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble.

Capítulo IV La Nomenclatura

Artículo 21.- El Municipio, que a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal, establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de la vía pública, parques, jardines, plazas y predios en la cabecera municipal y centro de poblaciones ejidales en convenio.

Artículo 22.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, previa solicitud del propietario o poseedor, asignará para cada predio que tenga frente a la vía pública, un sólo número oficial que debe colocarse en la parte visible de la entrada de cada predio y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 m.

Artículo 23.- La Dirección de Obras Públicas Municipales podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual lo notificará al propietario o poseedor, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior hasta por 45 días naturales.

La Dirección de Obras Públicas Municipal notificará dicho cambio a la tesorería municipal, a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado de Chiapas, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio y al Servicio Postal Mexicano, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia al propietario o poseedor.

Capítulo V El Alineamiento

Artículo 24.- El alineamiento es un trazo sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones que señalen la ley y este reglamento.

Artículo 25.- El Municipio expedirá a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su expedición.

Capítulo VI
La Restricciones en las Construcciones

Artículo 26.- El Municipio hará constar en los permisos, licencias de construcción, autorizaciones, constancias de alineamiento y números oficiales que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

Artículo 27.- No podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza en zonas protegidas por las leyes federales.

Está prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados por la dirección agropecuaria municipal, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su reglamento, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 28.- El Municipio determinará los límites en las zonas adyacentes a las vías terrestres de comunicación, con responsabilidad del gobierno Federal o Estatal.

Artículo 29.- Si las determinaciones del Programa del Gobierno del Estado de Chiapas en relación a la modernización de las vías de comunicación bajo su responsabilidad, dentro de la mancha urbana, modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o ampliación a las edificaciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas.

Título Tercero
Los Directores Responsables de Obras

Capítulo I
Los Directores Responsables de Obras

Artículo 30.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la administración, con autorización y registro de la Dirección de Obras Públicas Municipal, que se hace responsable de la observancia de la ley, de este reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

Artículo 31.- Para obtener el registro de Director Responsable de Obra, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal;
- II. Acreditar, que conoce la Ley y su reglamento, el presente reglamento, la Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el Estado de Chiapas, la Ley de fraccionamientos y conjuntos habitacionales para el Estado y los municipio de Chiapas y la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley de Protección Civil, y demás leyes y disposiciones.

- III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en la construcción de obras a las que se refiere este reglamento;
- IV. Acreditar que es miembro activo del colegio de profesionales respectivo; y,
- V. Contar con el documento que lo acredite como DRO, emitido por el colegio profesional que pertenece.

Artículo 32.- Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción;
- II. Tome a su cargo la supervisión de la ejecución de una edificación y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma;
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación; y,
- IV. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 33.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir y presentar ante la autoridad una solicitud de licencia de construcción;
- II. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones.
- III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento, en caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del reglamento, debe notificarlo de inmediato al Municipio;
- IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública;
- V. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y su número de registro, número de registro de la licencia de construcción, la vigencia, uso de la obra y ubicación de la misma;
- VI. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos;
- VII. Actualizar anualmente su registro, dentro de los 15 días anteriores al aniversario de la fecha de su expedición de su registro de Director Responsable de Obra o cuando lo determine el Municipio, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de la Dirección de Obras

Publicas Municipal, con excepción del documento del colegio de profesionales que lo acredite como miembro activo.

- VIII. Acotar en los planos del proyecto ejecutivo las áreas de donación en las obras que señale la normativa aplicable; y,

Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Capítulo II

Comité de Aceptación al Padrón de Directores Responsables de Obras, las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 34.- El comité se integrará por:

- I. El Director de Obras Públicas, Encargado del Comité, quien la presidirá,
- II. Un Secretario Técnico, quien será la persona que designe el Presidente Municipal del área técnica, y que invariablemente debe contar con Cédula Profesional y ser miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles o del Colegio de Arquitectos del estado de Chiapas.
- III. Un Vocal que será el Regidor que está encargado de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

Todos los miembros de la comisión deben contar con un suplente.

Artículo 35.- El comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Que los candidatos a obtener el registro de Director Responsable de Obra cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento;
- II. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra conforme a las disposiciones normativas aplicables, para lo cual podrá realizar visitas a las obras;

Artículo 36.- Las funciones del Director Responsable de Obra, en las obras y en los casos para los que hayan otorgado su responsiva se terminarán:

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión o retiro del Director Responsable de Obra.

En este caso se deberá levantar un acta administrativa ante la Dirección de Obras Públicas Municipal asentando en detalle los motivos por los que el Director Responsable de Obra suspende o retira su responsiva, así como el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por el Director Responsable de Obra, según sea el caso, y por el propietario o poseedor. Una copia de esta acta se enviará al Municipio y otra se anexará a la bitácora de la obra.

- II. Cuando no hayan refrendado su registro correspondiente.

Artículo 37.- Para los efectos del presente reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra termina a los dos años contados a partir de:

- I. La fecha en que se expida la constancia de terminación de la obra.
- II. La fecha en que formalmente hayan terminado su responsiva.

Artículo 38.- El Municipio aplicará sanciones a los Directores Responsables de Obra, que determine la Dirección de Obras Públicas Municipal, independientemente de las sanciones previstas en este reglamento, en los siguientes casos:

- I. Amonestación por escrito al Director Responsable de Obra, según sea el caso, cuando vulneren este reglamento, sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal;
- II. Suspensión por un año del registro de Director Responsable de Obra, según sea el caso, cuando infrinjan este reglamento sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, cuando:
 - a) Sin conocimiento y aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipal, en su caso, se modifique la obra o instalación sin apegarse a las condiciones de la licencia o permiso de construcción registrada.
 - b) El infractor que acumule dos amonestaciones por escrito en el período de un año, contando a partir de la fecha de la primera amonestación.
- III. Cancelación del registro de Director Responsable de Obra, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, cuando:
 - a) No cumplan con las disposiciones del presente reglamento, causando situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, y,
 - b) Hayan obtenido con datos falsos su inscripción al padrón de profesionales respectivo, o cuando se presenten documentos con carácter apócrifo en los trámites que gestionen ante el Municipio.

En los casos de cancelación de registro, la Dirección de Obras Públicas Municipal no otorgará nuevamente al infractor el registro.

Los Directores Responsables de Obra que hayan sido sancionados, se informará de las faltas cometidas al colegio de profesionales al que pertenezca el infractor.

**Título Cuarto
Licencia de Construcción**

**Capítulo I
Licencias**

Artículo 39.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en este reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra, previo al inicio de los trabajos debe obtener el permiso o licencia de construcción, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada será necesario obtener licencias de construcción, salvo en los casos señalados en el presente reglamento. Sólo se concederán licencias a los propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones relativas de este reglamento.

No procede el permiso o licencia de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación y/o normados por leyes federales.

Artículo 40.- Previa a la solicitud del propietario o poseedor para la expedición de la licencia de construcción a que se refiere este reglamento, aquél deberá obtener del Municipio:

I. Licencia de uso del suelo cuando se trate de:

- a) Conjuntos habitacionales;
- b) Almacenamiento y abasto, en sus tipos de depósito de gas líquido y combustible, gasolineras, depósitos de explosivos, centrales de abasto y rastro;
- c) Los baños públicos;
- d) Las edificaciones de educación superior;
- e) Instalaciones religiosas;
- f) Deportes y recreación exceptuando canchas deportivas;
- g) Edificaciones de infraestructura.

El Municipio resolverá, en un plazo máximo de 6 días hábiles si otorga o no la licencia de uso del suelo.

II. Licencia de uso del suelo con dictamen aprobatorio, para los siguientes casos:

- a) Conjuntos habitacionales de más de 250 viviendas;

- b) Almacenamiento y abasto de más de 10,000 m² en sus tipos de depósito de gas líquido y combustible, depósito de explosivos, centrales de abasto y rastros;
- c) Las edificaciones de educación superior de más de 20,000 m² de terreno;
- d) Instalaciones religiosas de más de 250 concurrentes;
- e) Deportes y recreación de más de 20,000 m² de terreno, exceptuando canchas deportivas.

En estos casos, el Municipio resolverá si otorga o no la licencia correspondiente, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 41.- La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Municipio por el que se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de construcción, bastará efectuar el pago de los derechos correspondientes, y la entrega del proyecto ejecutivo en la Dirección de Obras Públicas Municipal, excepto en los casos señalados en que se requieran otras autorizaciones, licencias, dictámenes, vistos buenos, permisos o constancias.

La presentación de la documentación será responsabilidad del propietario o poseedor, o del Director Responsable de Obra en su caso. El Municipio se dará por recibido y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto; únicamente revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el Municipio, los documentos a que se refiere el presente reglamento y que se hayan pagado los derechos correspondientes, el plazo máximo para extender la licencia de construcción será de 5 días hábil.

Los registros del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes deberán tener la responsiva de un Director Responsable de Obra, salvo aquellas obras señaladas en el presente reglamento.

Artículo 42.- La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario o poseedor, la que en su caso deberá contener la responsiva de un Director Responsable de Obra, ser presentada en las formas que expida el Municipio y acompañar los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de obra nueva:

- a) Constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial vigente;
- b) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo;
- c) Levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones y árboles existentes, planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes

partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones;

- d) Estos planos deberán acompañarse de la memoria descriptiva la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie de cada uno; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran;
- e) Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra.

Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación.

Deberán especificarse en ellos los datos esenciales del diseño como, deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se completará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra.

Además el Municipio podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente la presentación de los cálculos completos;

- f) La licencia de uso del suelo, en su caso.

Los documentos señalados en el inciso a), se tramitarán simultáneamente a la licencia de construcción en los casos de obras ubicadas en zonas sin usos condicionados o previamente dictaminados por la autoridad competente siempre y cuando no queden comprendidas, por su magnitud y características, en lo establecido por este reglamento.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

- a) Dos tantos del proyecto arquitectónico, estructural y memoria de cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra;
- b) Licencia y planos registrados anteriormente, en su caso;
- c) Licencia de uso del suelo, en su caso.

III. Cuando se trate de reparación;

- a) Proyecto estructural de reparación y memoria de cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra; y,
- b) Licencia de uso del suelo, en su caso.

IV. Cuando se trate de demolición:

- a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra;
- b) Dictamen de Riesgo por personal Acreditado.

Artículo 43.- No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

I. Las construcciones que reúnan las siguientes características;

- a) Que se construya en una superficie de terreno de hasta 90 m²;
- b) Que tengan como máximo 38 m² de construcción;
- c) Que no tenga claros mayores de 4 m; y,

II. Resanes y aplanados interiores;

- III. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;
- IV. Pinturas y revestimientos interiores;
- V. Reparación de albañales;
- VI. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- VII. Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;
- VIII. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. en estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;
- IX. Divisiones interiores en piso de despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- X. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- XI. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Municipio, dentro de un plazo máximo de 3 días, contados a partir de la iniciación de las obras;
- XII. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de doce metros cuadrados, si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción;
- XIII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;
- XIV. Construcción, previo aviso por escrito al Municipio de la primera pieza de carácter provisional de cuatro por cuatro metros como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio; y,
- XV. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

Artículo 44.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de licencia de construcción específica:

- I. Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea a mayor de un metro con veinte centímetros. en este caso la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de su expedición. este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería.
- II. Los tapiales que invadan la acera en una medida superior a cincuenta centímetros. la ocupación con tapiales en una medida menor, quedará autorizada por la licencia de construcción.

Artículo 45.- En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, el Municipio establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base a las recomendaciones que emita la Dirección Agropecuaria Municipal.

Artículo 46.- Registrada la licencia de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos.

Artículo 47.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida el Municipio, será de 12 meses, salvo, previa solicitud y justificación del propietario, poseedor o Director Responsable de Obra, será de 18 o 24 meses según sea el caso.

Si terminando el plazo autorizado para la construcción de una obra ésta no se hubiera concluido, para continuarla deberá obtenerse prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra; a la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos indicando la parte faltante por la cual se solicita la prórroga, siempre y cuando sea necesario. Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de una licencia no se obtiene, por no solicitarla, la prórroga señalada, será necesario obtener una nueva licencia para continuar la construcción.

Artículo 48.- Toda licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes.

La licencia de construcción y una copia de los planos registrados se entregarán al propietario o poseedor cuando éste hubiere cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización, incluyendo las cuotas de reposición por las zonas arboladas que la obra pudiere afectar en los términos de este reglamento.

Si en un plazo de quince días naturales contados a partir de aquél en que debió haberse expedido la licencia, no se presenta el recibo de pago de derechos respectivo, expedido por la Tesorería Municipal, dicha solicitud podrá ser cancelada.

Artículo 49.- Una vez que el propietario o poseedor haya cumplido con los requisitos establecidos en el formato que corresponda, el Municipio debe expedir la licencia de construcción, sin revisar el proyecto, solo con anotar los datos correspondientes del Director Responsable de Obra.

Transcurridos los plazos señalados en este artículo, sin haber resolución de la autoridad, se entenderá otorgada la licencia de construcción, procediendo la afirmativa ficta, salvo que se trate de construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación o aquellas relativas a instalaciones subterráneas o aéreas, en cuyo caso se entenderá negada la licencia.

Expedida la licencia de construcción, el Municipio podrá revisar el expediente y realizar visitas de verificación cuando lo considere conveniente y procederá conforme a sus atribuciones.

El Director Responsable de Obra, es responsable de que el proyecto de la obra o instalación y los requisitos constructivos cumplan con lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 50.- Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario obtener la licencia de construcción especial, salvo lo dispuesto en este reglamento.

Sólo se concederán licencias a los propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones relativas de este reglamento.

Artículo 51.- No procede la licencia de construcción respecto de lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuados sin autorización del Municipio.

Las dimensiones mínimas de predios que autorice el Municipio para que pueda otorgarse licencia de construcción en ellos, serán de noventa metros cuadrados de superficie y seis metros de frente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá expedir licencias de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por la Dirección de Obras Públicas Municipal o la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas, cuya superficie sea al menos de cuarenta y cinco metros cuadrados, en los que tengan forma rectangular o trapezoidal, y de sesenta metros cuadrados en los de forma triangular, siempre que unos y otros tengan un frente a la vía pública no menor de seis metros.

Artículo 52.- Dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia de la licencia de construcción, el interesado, en caso necesario, debe presentar ante la Dirección Obras Públicas Municipal el aviso de prórroga en el formato establecido por el Municipio, en el que se señalen los datos siguientes:

- A. Nombre, denominación o razón social del o de los interesados, y en su caso, del representante legal;
- B. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- C. Ubicación de la construcción; y,
- D. Número, fecha de expedición y vencimiento de la licencia de construcción.
- E. Porcentaje de avance de obra.
- F. Los motivos que impidieron la conclusión.

Presentada la solicitud correspondiente, la Dirección de Obras Públicas Municipal debe resolver la prórroga dentro de los 5 días hábiles siguientes. Si no resuelve en el plazo señalado, procederá la afirmativa ficta. En los casos de solicitudes de prórroga para construcciones que se ejecuten en suelo de conservación o para realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento de las instalaciones subterráneas o aéreas a que se refiere este reglamento, la solicitud debe resolverse en un plazo de 15 días hábiles. Si la autoridad no resuelve en el plazo señalado, procederá la negativa ficta.

Cuando la licencia de construcción, hayan sido suscritas por un Director Responsable de Obra, la solicitud de prórroga debe contar con la responsiva de profesionales con ese mismo carácter.

Asimismo, la solicitud debe acompañarse del comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo establecido a la Ley de Ingresos Municipal.

Las vigencias de las prórrogas serán de 6 meses para viviendas construcciones de viviendas y locales de un máximo a 500 m² y para las construcciones mayores de 500 m², tendrá una prórroga de 12 meses.

Capítulo II

Uso y Ocupación de las Construcciones (Del Aviso de Término de Construcción)

Artículo 53.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Dirección de Obras Públicas Municipales constatare que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este reglamento.

Artículo 54.- El propietario o poseedor de una instalación o edificación recién construida, consideradas edificaciones de riesgo alto, y de aquéllas donde se realicen actividades de algún giro industrial en las que excedan la ocupación de 60 m², debe presentar junto con el aviso de terminación de obra ante la Dirección de Obras Públicas Municipal el Dictamen de Riesgos por Profesional Acreditado.

El visto bueno debe contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los interesados y en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La ubicación del inmueble de que se trate;
- IV. El nombre y número de registro del Director Responsable de Obra;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad del Director Responsable de Obra de que la edificación e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad previstas por este reglamento para su operación y funcionamiento;
- VI. Declaración del propietario y del Director Responsable de Obra de que en la construcción que se trate se cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Protección y las normas oficiales mexicanas correspondientes, en su caso.

Artículo 55.- Así también requieren del Dictamen de Riesgo por Profesional Acreditado las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- I. Escuelas públicas o privadas y cualquier otra edificación destinadas a la enseñanza;
- II. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas;
- III. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas y cualesquier otro con usos semejantes.

Artículo 56.- Cuando la obra se haya ejecutado sin la licencia de construcción, y se demuestre que cumple con este reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor, siempre y cuando se sujete al siguiente procedimiento:

- I. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: constancia de alineamiento y número oficial vigente, documento oficial para constatar que está al corriente en sus pagos del servicio de agua, planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada; y,
- II. Recibida la documentación, la Dirección de Obras Públicas Municipal procederá a su revisión y practicará una visita a la obra de que se trate, para constatar que cumple con los requisitos de los documentos exhibidos con la solicitud de la licencia de construcción de la obra ejecutada. La Dirección de Obras Públicas Municipal autorizará su registro, previo pago de los derechos.

**Título Quinto
Proyecto Arquitectónico**

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 57.- Para garantizar las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, seguridad en emergencias, seguridad estructural, de las edificaciones, los proyectos arquitectónicos correspondientes debe cumplir con los requerimientos establecidos en este título.

Artículo 58.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada a la vía pública, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de banqueta, podrán sobresalir del alineamiento hasta diez centímetros.

Los balcones situados a una altura mayor a la mencionada podrán sobresalir del alineamiento hasta un metro pero al igual que todos los elementos arquitectónicos, deberán ajustarse a las restricciones sobre distancias a líneas de transmisión que señalen las normas sobre obras e instalaciones eléctricas aplicables.

Cuando la banqueta tenga una anchura menor de un metro cincuenta centímetros, el Municipio fijará las dimensiones y niveles permitidos para los balcones.

Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento el ancho de la banqueta y no deberán usarse como balcón cuando su construcción se proyecte sobre la vía pública.

Todos los elementos de la marquesina deberán estar situados a una altura mayor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de banqueta.

Artículo 59.- Las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los predios, así como las áreas libres mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en los programas señalados en la ley.

Para efectos de este artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

Sin perjuicio de las superficies construidas máximas permitidas en los predios, establecidos en el artículo anterior, los predios con área menor de 500 m² deberán dejar, sin construir, como mínimo el 20% de su área; y los predios con área mayor de 500 m², los siguientes porcentajes:

Superficie del predio	Área libre
de más de 500 hasta 2000 m ²	22.50 %
de más de 2000 hasta 3500 m ²	25.00 %
de más de 3500 hasta 5500 m ²	27.50 %
más de 5500 m ²	30.00 %

Estas áreas sin construir podrán pavimentarse solamente con materiales que permitan la filtración de agua.

Artículo 60.- Las edificaciones deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad.

Las medidas de los cajones de estacionamientos para coches serán de 5.00 x 2.40 m se podrá permitir hasta el cincuenta por ciento de los cajones para coches chicos de 4.20 x 2.20 m.

Todo estacionamiento público deberá estar drenando adecuadamente, y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

Las circulaciones para vehículos en estacionamientos deberán estar separadas de las de peatones.

Las rampas tendrán una pendiente máxima de quince por ciento, una anchura mínima, en rectas, de 2.50 m y, en curvas, de 3.50 m el radio mínimo en curvas, medido al eje de la rampa, será de siete metros cincuenta centímetros.

En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos, ni casetas de control.

Capítulo II
Higiene, Servicios y Acondicionamiento Ambiental

Artículo 61.- Las edificaciones deben estar provistas de servicio de agua potable, suficiente para cubrir los requerimientos y condiciones mínimas.

Las necesidades de riego se considerarán por separado a razón de 5 lts/m²/día.

Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado a razón de 100lt/trabajador/día.

En lo referente a la capacidad del almacenamiento de agua para sistemas contra incendios, en edificios mayores a 5 niveles, deberá considerarse de 5 litros por metro cuadrado construido o un almacenamiento mínimo de 20 mil litros.

Artículo 62.- Las edificaciones deben estar provistas de servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características que se establecen a continuación:

Las viviendas con menos de 35 m² contarán, cuando menos con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.

Las viviendas con superficie mayor a 35 m² contarán, cuando menos con un baño, provisto de un excusado, una regadera y un lavabo, así como un lavadero y un fregadero.

Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta de 120 m² y con hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero.

En los demás casos se proveerán los muebles sanitarios, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad.

En edificaciones de comercio los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos cantidades indicadas.

En los baños públicos y en deportes al aire libre se deberá contar, además, con un vestidor, casillero o similar por cada usuario.

Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto.

En el caso de locales sanitarios para hombres será obligatorio agregar 1 mingitorio para locales con un máximo de 2 excusados, a partir de locales con 3 excusados, podrá substituirse uno de ellos por un mingitorio, sin necesidad de recalcular el número de excusados. El procedimiento de substitución podrá aplicarse a locales con mayor número de excusados, pero la proporción entre éstos y los mingitorios no excederá de 1 a 3.

Todas las edificaciones, excepto de habitación y alojamiento, deberán contar con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada 30 trabajadores o fracción que exceda de 15, o uno por cada 100 alumnos, según sea el caso.

En industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación con venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará 1 lavabo adicional por cada 10 personas.

En los espacios para muebles sanitarios se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres:

		Frente	Fondo
Usos domésticos y baños en cuartos de hotel	Excusado	0.70 m	1.05 m
	Lavabo	.070 m	0.70 m
	Regadera	0.70 m	0.70 m
Baños públicos	Excusado	0.75 m	1.10 m
	Lavabo	0.75 m	0.90 m
	Regadera	0.80 m	0.80 m
	Regadera a presión	1.20 m	1.20 m

En baños y sanitarios de uso doméstico y cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de excusados y lavabos podrán ser comunes a 2 o más muebles;

En los sanitarios de uso público se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada 10 o fracción a partir de 5, para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 m, y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos;

Los sanitarios deberán ubicarse de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 metros para acceder a ellos; deben de ser impermeables y antiderrapantes y los muros de las regaderas deberán tener materiales impermeables hasta una altura de 1.50 metros; y,

El acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a las regaderas, excusados y mingitorios.

Artículo 63.- Las edificaciones para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos o radioactivos se ajustarán a la Ley Federal de Salud, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley ambiental para el Estado de Chiapas, y la Ley de Protección Civil, sus reglamentos y demás disposiciones legales, así como a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 64.- Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación natural o artificial que aseguren la provisión de aire exterior.

Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den

directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en la presente tabla.

TABLA A.

Tipo de local	Dimensiones mínima (en relación a la altura de los parámetros del patio)
de más de 500 hasta 2000 m ³	22.50 %
de más de 2000 hasta 3500 m ³	25.00 %
de más de 3500 hasta 5500 m ³	27.50 %
más de 5500 m ³	30.00 %

El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local;

Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

TABLA B.

Vestíbulo	1 cambio por hora
Locales de trabajo y reunión en general y sanitarios domésticos	6 cambios por hora
Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos.	10 cambios por hora
Cocinas en comercios de alimentos	20 cambios por hora
Salones de fiesta.	25 cambios por hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de 24° c +2° c, medida en bulbo seco, y una humedad relativa de 50% ± 5%. Los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza del aire;

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación, plurifamiliar, oficinas, salud, educación y cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función: $a=hs/200$.

En donde:

a = área en planta del ducto de extracción de humos en metros cuadrados.

h = altura del edificio, en metros lineales.

s = área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

En estos caso el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener un área entre el 5% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

Artículo 65.- Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes y cumplan los siguientes requisitos:

Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en edificaciones de educación elemental y media, y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios. El área de las ventanas no será inferior a los siguientes porcentajes, correspondientes a la superficie del local, para cada una de las orientaciones:

- Norte: 15.00%
- Sur: 20.00%
- Este: 17.50%
- Oeste: 17.50%

En el dimensionamiento de ventanas se tomará en cuenta, complementariamente, lo siguiente:

Quando se trate de ventanas con distintas orientaciones en un mismo local, las ventanas se dimensionarán aplicando el porcentaje mínimo de iluminación a la superficie del local dividida entre el número de ventanas;

Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminadas y ventiladas naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas como máximo la equivalente a la altura de piso a techo de la pieza o local;

Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, cocinas no-domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios.

Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático translúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para tamaño de ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación;

Para circulaciones horizontales y verticales en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será de, cuando menos, 100 luxes; para elevadores, de 100 y para sanitarios en general, de 75.

En los casos en que por condiciones especiales de funcionamiento se requieran niveles inferiores a los señalados, el Municipio, previa solicitud fundamentada, podrá autorizarlos.

Artículo 66.- Los patios de iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

Las disposiciones contenidas en este artículo conciernen a patios con base de forma cuadrada o rectangular. Cualquier otra forma deberá cumplir con las disposiciones de este reglamento.

Los patios de iluminación y ventilación natural tendrán por lo menos, las siguientes dimensiones, que no serán nunca menores de 2.50 m.

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos o más altos;

Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

Reducción hasta de una cuarta parte en la dimensión mínima del patio, siempre y cuando en uno de sus lados se incremente, cuando menos, en una cuarta parte la dimensión mínima.

En los patios completamente abiertos por una o más de sus lados a vía pública, reducción hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública; y,

Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas siempre y cuando tengan una transmisividad mínima del 85% en el espectro solar y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del área del piso del patio.

Capítulo III Comunicación, Evaluación y Prevención de Emergencias, Circulación y Elementos de Comunicación

Artículo 67.- Para efectos de este capítulo, las edificaciones se clasifican en función al grado de riesgo de incendio de acuerdo con sus dimensiones, uso y ocupación, en: riesgos bajo, medio y alto, de conformidad con lo que se establece en las normas.

Artículo 68.- Para garantizar tanto el acceso como la pronta evacuación de los usuarios en situaciones de operación normal o de emergencia en las edificaciones, éstas contarán con un sistema de puertas, vestibulaciones y circulaciones horizontales y verticales con las dimensiones mínimas y características para este propósito, incluyendo los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad que se establecen en este capítulo.

En las edificaciones de riesgos bajo y medio a que se refiere el artículo anterior, el sistema normal de acceso y salida se considerará también como ruta de evacuación con las características de señalización y dispositivos.

En las edificaciones de riesgo alto a que se refiere el artículo anterior, el sistema normal de acceso y salida será incrementado con otro u otros sistemas complementarios de pasillos y circulaciones verticales de salida de emergencia. Ambos sistemas de circulaciones, el normal y el de salida de emergencia, se considerarán rutas de evacuación y contarán con señalización y dispositivos.

El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en todas las edificaciones exceptuando la habitación unifamiliar, se cumplirá de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Protección Civil.

Artículo 69.- La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, a una circulación horizontal o vertical que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medida a lo largo de la línea de recorrido, será de treinta metros como máximo en edificaciones de riesgo alto y de cuarenta metros como máximo en edificaciones de riesgos medio y bajo.

Artículo 70.- Las edificaciones para la educación deben contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 m² por alumno o lo que señale las normas del INIFECH.

Artículo 71.- Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

Tipo de edificación	Tipo de puerta	Ancho mínimo	
I. Habitación.	Acceso principal a).	0.90 m	
	Locales para habitación y cocinas	0.75 m	
	Locales complementarios.	0.60 m	
II- Servicios			
II.1 Oficinas.	Acceso principal a).	0.90 m	
II.2 Comercio	Acceso principal a).	1.20 m	
II.3 Salud:			
	Hospitales y clínicas.	Acceso principal a).	1.20 m
	Centros de salud.	Cuartos de enfermos.	0.90 m
	Asistencia social.	Dormitorios en asilos, orfanatorios y centros de integración.	0.90 m
		Locales complementarios.	0.75 m
II.4 Educación y cultura:			
	Educación elemental	Acceso principal a):	1.20 m
	Media y superior.	Aulas.	0.90 m
	Templos.	Acceso principal	1.20 m
II.5 Recreación:			
	Entretenimiento.	Acceso principal b)	1.20 m
		Entre vestíbulo y sala.	1.20 m
II.6 Alojamiento	Acceso principal a).	1.20 m	
		Cuartos de hoteles, moteles y casas de huéspedes.	0.90 m
II.7 Seguridad.	Acceso principal.	1.20 m	
II.8 Servicios funerarios.	Acceso principal	1.20 m	

Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.

En este caso las puertas a vía pública deberán tener una anchura total de, por lo menos, 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

Artículo 72.- Las circulaciones horizontales como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con la altura indicada en este artículo y con una anchura adicional no menor de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, ni menor de los valores mínimos de la siguiente tabla:

Tipo de edificación	Circulación horizontal	Dimensiones Ancho	Mínimas Altura
I. HABITACION	Pasillos interiores en vivienda	0.75 m	2.10 m
	Corredores comunes a 2 o más viviendas	0.90 m.	2.10 m
II. SERVICIOS			
II.1 Oficinas	Pasillos en áreas de trabajo	0.90 m.	2.30 m
II.2 Comercio hasta 120 m2	Pasillos	0.90 m.	2.30 m
	De más de 120 m2	Pasillos	1.20 m.
II.3 Salud	Pasillos en cuartos, salas de urgencias, operaciones y consultorios.		
II.4 Educación y cultura	Corredores comunes a 2 o más aulas.	1.20 m.	2.30 m
Templos	Pasillos laterales	0.90 m.	2.50 m
	Pasillos centrales	1.20 m.	2.50 m
II.5 Recreación			
Entretención	Pasillos laterales entre butacas o asientos	0.90 m. (a)	3.00 m
	Pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante.	0.40 m. (a)	3.00 m
	Túneles	1.80 m.	2.50 m
II.6 Para alojamiento (excluyendo casas de huéspedes)	Pasillos comunes a 2 o más cuartos o dormitorios	0.90 m.	2.10 m
Para alojamiento. Casas de huéspedes.	Pasillos interiores.	0.75 m.	2.10 m
II.7 Comunicaciones y transportes	Pasillos para públicos.	2.00 m.	2.50 m

Artículo 73.- Las edificaciones deben tener siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas.

Artículo 74.- Las rampas o escaleras peatonales que se proyecten en cualquier edificación deben cumplir con las dimensiones y características siguientes.

Ancho mínimo.- El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m, por cada 75 usuarios o fracción.

Tipo de edificación	Tipo de escaleras	Ancho mínimo	
I. HABITACION	Privada o interior con muro en un solo costado.	0.75 m	
	Privada o interior confinada entre 2 muros.	0.90 m	
	Común a 2 o más viviendas	0.90 m	
II. SERVICIOS			
II.1 Oficinas (hasta 4 niveles)	Principal.	0.90 m	
		1.20 m	
II.2 Comercio (hasta 100 m2)	En zonas de exhibición, ventas y de almacenamiento.	0.90 m	
		1.20 m	
II.3 Salud	En zonas de cuartos y consultorios.	1.80 m	
		Asistencia social	Principal.
II.4 Educación y cultura	En zonas de aulas.	1.20 m	
II.5 Recreación	En zonas de público.	1.20 m	
II.6 Alojamiento	En zonas de cuartos.	1.20 m	
II.7 Seguridad	En zonas de dormitorios.	1.20 m	
II.8 Servicios funerarios.	En zonas de público.	1.20 m	
		Funerarias.	
II.9 Comunicaciones y Transportes.	Para uso del público.	1.20 m	
		Estacionamientos.	
		Estaciones y terminales de transporte.	1.50 m

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados;

Condiciones de diseño:

Las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos;

El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;

La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, para lo cual, la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;

El peralte de los escalones tendrá un máximo de 18 cm y un mínimo de 10 cm excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 20 cm;

Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: 2 peraltes más una huella sumarán cuando menos 61 cm, pero no más de 65 cm;

En cada tramo de escaleras, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias;

Todas las escaleras deberán contar con barandales en por lo menos uno de sus lados, a una altura de 0.90 m. medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos;

Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel, con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en el artículo 98 de este ordenamiento;

Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m; y,

Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm medida a 40 cm del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 m. Estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima de 10%, con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados por lo menos y con las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en la Fracción II de este artículo.

Artículo 75.- Salida de emergencia es el sistema de circulaciones que permite el desalojo total de los ocupantes de una edificación en un tiempo mínimo en caso de sismo, incendio u otras contingencias y que comprenden las rutas de evacuaciones y las puertas correspondientes, debe estar debidamente señalizado y cumplir con las siguientes disposiciones:

En los edificios de riesgo se debe asegurar que todas las circulaciones de uso normal permitan este desalojo previendo los casos en que cada una de ellas o todas resulten bloqueadas. En los edificios de riesgo alto se exigirá una ruta adicional específica para este fin;

Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro mediante una operación simple de empuje.

Artículo 76.- Las edificaciones para deportes, aulas, teatros u otros espacios para actos y espectáculos al aire libre en las que se requiera de graderías deben cumplir con siguiente:

El peralte máximo será de cuarenta y cinco centímetros y la profundidad mínima de setenta centímetros. Deberá existir una escalera con anchura mínima de noventa centímetros a cada nueve metros de desarrollo horizontal de graderío, como máximo; y,

Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

Artículo 77.- Los estacionamientos públicos tendrán carriles separados, debidamente señalados, para la entrada y la salida de los vehículos, con una anchura mínima del arroyo de dos metros cincuenta centímetros cada uno.

En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles.

Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 15 cm de altura y 30 cm de anchura, con los ángulos redondeados.

Artículo 78.- Los estacionamientos públicos tendrán áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos ubicadas a cada lado de los carriles a que se refiere el artículo anterior, con una longitud mínima de seis metros y una anchura no menor de un metro veinte centímetros. El piso terminado estará elevado quince centímetros sobre la superficie de rodamiento de los vehículos.

Los estacionamientos públicos tendrán una caseta de control anexa al área de espera para el público, situada a una distancia no menor de 4.50 m del alineamiento y con una superficie mínima de un metro cuadrado.

El Municipio establecerá otras condiciones, según sea el caso, considerando la frecuencia de llegada de los vehículos, la ubicación del inmueble y sus condiciones particulares de funcionamiento.

Previsiones Contra incendios

Artículo 79.- Las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deben mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deben ser revisados y probados periódicamente.

En las obras que requieran dictamen de Protección Civil, el propietario o poseedor del inmueble llevará un libro de bitácora donde el Director Responsable de Obra registrará los resultados de estas pruebas, debiendo mostrarlo a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

Artículo 80.- Las características que deben tener los elementos constructivos y arquitectónicos para resistir al fuego, así como los espacios y circulaciones previstos para el resguardo o el desalojo de personas en caso de siniestro y los dispositivos para prevenir y combatir incendios se establecen en las normas mexicanas establecidas aplicables. Se consideran materiales incombustibles los siguientes:

Adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales. Así como elementos fabricados y diseñados con materiales artificiales para soportar ciertas temperaturas a un determinado tiempo.

Artículo 81.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado, de acuerdo a la magnitud de la construcción.

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

La Unidad Interna de Protección Civil tendrá la facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones o equipos especiales que juzgue necesarios además de los señalados en esta sección.

Artículo 82.- Se considera riesgo menor a las edificaciones de hasta 15.00 m de altura, hasta 75 ocupantes y hasta 1,100 m²; y,

Riesgo mayor son las edificaciones de más de 15.00 m de altura o más de 75 ocupantes o más de 1,100 m² y además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes se establecerán mediante un dictamen de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Protección Civil.

Artículo 83.- Los casos no previstos en esta sección quedarán sujetos a la responsabilidad del Director Responsable de Obra, en su caso y/o lo que dé como resultado del dictamen de riesgos, quienes deben exigir que se hagan las adecuaciones respectivas al proyecto.

Dispositivos de Seguridad y Protección

Artículo 84.- Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m de altura en todo su perímetro y a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

Las líneas de conducción y los tableros eléctricos deben estar aislados y protegidos, eléctrica y mecánicamente para evitar que causen daño al público.

Artículo 85.- Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deben ajustarse con lo establecido en la ley federal de armas de fuego y explosivos así como lo que se establece en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil.

Artículo 86.- Las edificaciones deben estar equipadas de pararrayos según sea el caso, y de las edificaciones susceptibles de una posible explosión debido al almacenamiento de sus materiales; bajo las condiciones que se mencionan en las disposiciones aplicables.

Artículo 87.- Los vanos, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier edificación; deben contar con barandales y manguetas a una altura de 0.90 m del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

Artículo 88.- Las edificaciones destinadas a la educación, centros culturales, recreativos, centros deportivos, de alojamiento, comerciales e industriales deben contar con un local de servicio médico para primeros auxilios.

**Capítulo IV
Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias**

Artículo 89.- Los conjuntos habitacionales deben contar con cisternas con capacidad para satisfacer dos veces la demanda diaria de agua potable de la edificación y estar equipadas con sistema de bombeo.

Artículo 90.- Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, los muebles y accesorios de baño, las válvulas, tuberías y conexiones deben ajustarse a lo que disponga las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables.

Artículo 91.- Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido, fierro galvanizado. Cloruro de polivinilo o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 mm, ni inferior al de la boca, de desagüe de cada mueble sanitario. Se colocarán con una pendiente mínima de 2% para diámetros hasta de 75 mm y de 1.5 % para diámetros mayores.

Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro como mínimo y contar con una pendiente mínima del 1.5%.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 5 cm de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.50 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

Artículo 92.- Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10 metros entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal.

Los registros deberán contar con las siguientes medidas internas mínimas:

Profundidad	Medidas
Hasta 1.00 m	40 cm x 60 cm
de 1.01 m hasta 2.00 m	50 cm x 70 cm
De más de 2.01 m	60 cm x 0.80 cm

Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores, cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético.

Artículo 93.- Colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

Artículo 94.- Durante el proceso de construcción, no se permitirá desalojar agua freática o residual al arroyo de la calle. Cuando se requiera su desalojo al exterior del predio, se debe encausar esta agua por tubería flexible directamente a los pozos de visita del sistema de alcantarillado sanitario en tanto SAPAM construya el albañal autorizado.

Artículo 95.- En los predios ubicados en calles con redes de agua potable y de alcantarillado público, el propietario o poseedor debe solicitar en el formato correspondiente al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, las conexiones de los servicios solicitados con dichas redes, de conformidad con lo que disponga, y pagar los derechos que establezca el sistema operador.

Instalaciones Electricas

Artículo 96.- Los proyectos deben contener, como mínimo en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Planos de planta y elevación, en su caso;
- II. Diagrama unifilar;
- III. Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- IV. Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas;
- V. Especificación de materiales y equipo por utilizar; y,
- VI. Memorias técnica descriptiva y de cálculo, conforme a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 97.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deben ajustarse a las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

Artículo 98.- Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deben contar, por lo menos, con un contacto y salida para iluminación, con la capacidad nominal que se establezca en la norma oficial mexicana de 15 amperes para 125 volts.

Artículo 99.- El sistema de iluminación eléctrica de las edificaciones de vivienda debe tener, al menos, un apagador para cada local; para otros usos o destinos se debe prever un interruptor o apagador por cada 50 m² o fracción de superficie iluminada. La instalación se sujetará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana.

Instalaciones de Combustibles

Artículo 100.- Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán contar con dictamen de riesgo de acuerdo a lo que establece la Ley de Protección Civil y cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes según sea el caso.

Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:

- I. Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas y protegidos del acceso de personas y vehículos. En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

- II. Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, donde no existan flamas o materiales flamables, pasto o hierba;
- III. Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo «L», o de fierro galvanizado C-40 y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad de cuando menos 0.60 metros, o visibles adosados a los muros, a una altura de cuando menos 1.80 metros sobre el piso. Deberán estar, pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kg/cm² y la mínima de 0.07 kg/cm².
- IV. Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojados dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 centímetros, cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión;
- V. Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora del volumen de aire del local, quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.
- VI. Para las edificaciones de comercio y de industrias deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25 m a locales con equipos de ignición como calderas, hornos o quemadores; de 20 m a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35 m a subestaciones eléctricas; de 30 m a estaciones de alta tensión y de 20 a 50 m a almacenes de materiales combustibles, según lo determine la normativa de Protección Civil, sin que con esto se contraponga con lo que se establece en las normas específicas en la materia.
- VII. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro C-40 y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras establecidas en los criterios de las normas aplicables. Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

Instalaciones Telefónicas, de Voz y Datos

Artículo 101.- Las instalaciones telefónicas, de voz y datos y de telecomunicaciones de las edificaciones, deben ajustarse con lo que establecen las normas y demás disposiciones aplicables.

En independencia de lo anterior, la tubería para la instalación de estas deben de ser de tubería flexible de polivinilo u otro material similar de un diámetro mínimo de ¾" y estas deben estar en forma independiente.

Título Sexto Seguridad Estructural

Capítulo I Generalidades

Artículo 102.- Este título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales así como un compartimiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el artículo 42 de este reglamento.

Las disposiciones de este título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este reglamento.

Artículo 103.- Para los efectos de este título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo A: Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia, y otras edificaciones a juicio de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Grupo B: Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el grupo A.

Capítulo II Características Generales de las Edificaciones

Artículo 104.- El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos.

Artículo 105.- Toda edificación debe separarse de sus linderos con predios vecinas a una distancia cuando menos igual a la que se señala en el artículo 125 de este reglamento, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma edificación. Los espacios entre edificaciones vecinas y las juntas de construcción deben quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

Artículo 106.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pudiera ocasionar daños a los ocupantes de la edificación o a quienes transiten en su exterior, deben fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

Artículo 107.- Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, o que tengan un peso considerable, muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deben ser aprobados en sus características y en su forma de sustentación por el Director Responsable de Obra.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento puedan ocasionar daños físicos o materiales ante movimientos sísmicos, como libreros altos, anaqueles, tableros eléctricos o telefónicos y aire acondicionado, etcétera, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños ante movimientos sísmicos.

Artículo 108.- Los anuncios adosados, colgantes, en azotea, auto soportados y en marquesina, deben ser objeto de diseño estructural en los términos de este título, con particular atención a los efectos del viento. Deben diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisar su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

Artículo 109.- Cualquier perforación o alteración de un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra.

Las instalaciones, particularmente las de gas, agua y drenaje que crucen juntas constructivas estarán provistas de conexiones flexibles o de tramos flexibles.

Capítulo III Criterios de Diseño Estructural

Artículo 110.- Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo.

Artículo 111.- Toda estructura y cada una de sus partes deben diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y,

No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

Artículo 112.- Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Artículo 113.- Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas.

Artículo 114.- En el diseño de toda estructura deben tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo.

Cuando sean significativos, deben tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales,

los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas para diferentes destinos de las construcciones.

Artículo 115.- Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que actúen sobre las estructuras con su intensidad máxima.

- I. Las acciones permanentes son las que actúan en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta; el empuje estático de tierras y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo.
- II. Las acciones variables son las que actúan sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. las principales acciones que entran en esta categoría son: la carga viva; los efectos de temperatura; las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje; y,
- III. Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas; los efectos de viento; los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Será necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura para el caso que ocurran estas acciones.

Artículo 116.- El propietario o poseedor del inmueble es responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas.

Artículo 117.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

Artículo 118.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, para determinar la resistencia de diseño ante estados límite de falla de cimentaciones se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados por el especialista en estructuras.

Artículo 119.- Se tomará en cuenta que para las distintas combinaciones de acciones y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes.

También se tomará en cuenta que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

Capítulo IV Cargas Muertas

Artículo 120.- Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Capítulo V Cargas Vivas

Artículo 121.- Se consideran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores.

Artículo 122.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberá tomar en consideración las siguientes disposiciones:

La carga viva máxima W_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales;

La carga instantánea W_a se deberá usar para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;

La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas.

Artículo 123.- Durante el proceso de la edificación deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 1.5 kn/m² (150 kg/m²).

Capítulo VI Diseño por Sismo

Artículo 124.- Se tomarán del reglamento de construcción del Distrito Federal las normas que establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas que se detallan.

Artículo 125.- Toda construcción deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 cm ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate. el desplazamiento horizontal calculado se obtendrá con las fuerzas sísmicas reducidas y se multiplicarán por el factor de comportamiento sísmico.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material. Si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendicularmente a él.

Capítulo VII Diseño por Viento

Artículo 126.- Las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento.

Capítulo VIII Diseño de Cimentaciones

Artículo 127.- Toda edificación se soportará por medio de una cimentación que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción.

Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos. Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

Artículo 128.- La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio debe ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación.

Artículo 129.- Deben investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomos, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo, se investigarán la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a SAPAM y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la edificación no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

Artículo 130.- En el diseño de toda cimentación, se considerarán los estados límite de falla y de servicio.

- I. De falla:
Flotación;
Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación.
- II. De servicio:
Movimiento vertical medio, asentamiento o emersión, con respecto al nivel del terreno circundante;
Inclinación media; y,
Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se considerarán el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación, y la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

Artículo 131.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los estados límite de falla y de servicio:

- I. De falla:
Colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soportes de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes; y,
- II. De servicio:
Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplantan en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

Artículo 132.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deben diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efectos de presión del agua.

Artículo 133.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

Capítulo IX Construcciones Dañadas

Artículo 134.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Municipio los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos del sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o a deterioro de los materiales.

Artículo 135.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 por ciento de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

Capítulo X Obras Provisionales y Modificaciones

Artículo 136.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deben proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad.

Título Séptimo Construcción

Capítulo I Generalidades

Artículo 137.- Una copia de los planos registrados y de la licencia de construcción, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Deben observarse, las disposiciones establecidas por la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y su reglamento, así como las demás disposiciones aplicables para la protección del medio ambiente.

Artículo 138.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por el Municipio, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.

Artículo 139.- Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, cambio de textura o borde en piso a una distancia mínima de un metro para ser percibidos por los invidentes y señalados por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el Municipio.

Artículo 140.- Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dirección de Obras Públicas Municipal ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores.

Artículo 141.- Los propietarios o poseedores de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 60 días naturales, están obligados a dar aviso a la autoridad correspondiente, a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

Artículo 142.- Los tapias, de acuerdo con su tipo, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I. De barrera:
Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución". Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos, en caso necesario, se solicitará a la Dirección de Obras Públicas Municipal su traslado provisional a otro lugar;
- II. Fijos:
En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10 m de la vía pública, se colocarán tapias fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m; deben estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 0.50 m sobre la banqueta. Previa solicitud, la Dirección de Obras Públicas Municipal podrá conceder mayor superficie de ocupación de banquetas; siempre y cuando no se impida el paso de peatones incluyendo a personas con discapacidad;

En casos especiales, La Dirección de Obras Públicas Municipal podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este artículo.

Ningún elemento de los tapias quedará a menos de 0.50 m de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

Capítulo II Seguridad e Higiene en las Obras

Artículo 143.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros.

Toda actividad que origine un posible riesgo para la integridad de los trabajadores y de terceros deberá apegarse a lo que se establece en el reglamento de la ley de protección civil del Estado de Chiapas.

Artículo 144.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Artículo 145.- Deben usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las edificaciones, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre o andamios con barandales.

Artículo 146.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo así como lo establecido en la Ley de Protección Civil.

Artículo 147.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 10; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

Capítulo III Materiales y Procedimientos de Construcción

Artículo 148.- Los materiales empleados en la construcción deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deben satisfacer las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas; y,

Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan normas o normas oficiales mexicanas o normas mexicanas, el Director Responsable de Obra debe solicitar la aprobación previa a la Dirección Obras Públicas Municipal para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

Deben ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro y la intrusión de materiales extraños que afecten las propiedades y características del material.

Artículo 149.- El Director Responsable de Obra, debe vigilar que se cumpla con este reglamento y con lo especificado en el proyecto, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales;
- II. Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales; y,
- IV. Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

Artículo 150.- Deben realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales correspondientes. En caso de duda, la Dirección de Obras Públicas Municipales podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas.

El muestreo debe efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra.

Artículo 151.- Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deben ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

En los paramentos exteriores de los muros debe impedirse el paso de la humedad; el mortero de las juntas debe resistir el intemperismo.

Capítulo IV Mediciones y Trazos

Artículo 152.- En las edificaciones en que se requiera llevar registro de posibles movimientos verticales, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o la Dirección de Obras Públicas Municipal lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan.

En este caso, también se efectuarán nivelaciones a las edificaciones ubicadas en los predios colindantes a la construcción con objeto de observar su comportamiento.

Artículo 153.- Antes de iniciarse una construcción debe verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y número oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual debe coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, debe dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado. El Director Responsable de Obra debe hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, ni la separación exigida entre edificaciones adyacentes señaladas en este reglamento. En caso necesario deben hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

Capítulo V Excavaciones y Cimentaciones

Artículo 154.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones de este reglamento. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectados las edificaciones y predios vecinos, ni los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

El uso de explosivos en excavaciones queda condicionado a la autorización y cumplimiento de los ordenamientos que señale la secretaría de la Defensa Nacional.

Capítulo VI De las Instalaciones

Artículo 155.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deben cumplir con lo señalado en este capítulo, las disposiciones aplicables y, según sea el caso, necesario Dictamen de Riesgos de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Protección Civil.

Artículo 156.- En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 157.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

El Director Responsable de Obra programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;

En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada

por el Director Responsable de Obra, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deben afectar a los recubrimientos mínimos del acero de refuerzos;

Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.

Artículo 158.- Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido, oxígeno y otros, deben unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan.

Capítulo VII Fachadas

Artículo 159.- Las placas de materiales en fachadas se fijarán mediante el sistema que proporcione el anclaje necesario, y se tomarán las medidas que permitan los movimientos estructurales previsibles, así como para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada deben resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento.

Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje.

Artículo 160.- Los vidrios y cristales deben colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores a 1.5 m² deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

Capítulo VIII Medidas de Seguridad

Artículo 161.- Cuando la administración municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo Dictamen Riesgo de la autoridad competente, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias.

Artículo 162.- Cuando se interrumpa una excavación, se ejecutarán las obras necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las edificaciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en los taludes o fondo de la excavación por intemperismo prolongado, descompensación del terreno o por cualquier otra causa.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

Artículo 163.- El propietario y el Director Responsable de Obra deben asegurarse de que las obras suspendidas a que se refiere el presente reglamento, queden en condiciones de estabilidad y seguridad, que no impliquen un riesgo para los vecinos, peatones y construcciones contiguas.

El Omitir esta responsabilidad se considera infracción al no cumplir lo establecido por el artículo 88 fracción I de la Ley de Protección Civil.

Artículo 164.- Si como resultado del Dictamen Riesgo por un Profesional Acreditado y/o autoridad competente y una vez que el particular hubiere sido requerido para realizar las reparaciones, obras o demoliciones indispensables y fuere necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el artículo 152 de este reglamento, para los que se requieran efectuar la desocupación parcial o total de una edificación, el Municipio, una vez que se haya requerido al particular realizar las reparaciones, obras y demoliciones necesarias, y siempre que existan razones de urgencia ante la presencia de una situación de peligro inminente para sus ocupantes podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Artículo 165.- En caso de desacuerdo del o los ocupantes de una construcción, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, los afectados podrán interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos de la materia. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, el Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

Título Octavo Uso, Operación y Mantenimiento

Capítulo Único Uso y Conservación de Predios y Edificaciones

Artículo 166.- El Municipio vigilará las medidas de protección, de acuerdo a las normas que establezcan las dependencias responsables en la materia cuando los inmuebles:

- I. Produzcan, almacenen, distribuyan, vendan o manejen objetos o sustancias tóxicas, contaminantes, corrosivas, reactivas, explosivas o inflamables, según el área en que se encuentren: habitacional, industrial, entre otras;
- II. Acumulen escombros o basura;
- III. Se trate de excavaciones profundas;
- IV. Impliquen la aplicación de cargas o la transmisión de vibraciones a las edificaciones, mayores a las de diseño autorizado; y,
- V. Produzcan humedad, salinidad, gases, humos, polvos, ruidos, cambios importantes de temperatura, malos olores, u otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daño al medio ambiente, a terceros en su persona, sus propiedades o posesiones.

Artículo 167.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y observar, las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene;
- II. Los predios, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deben contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;
- III. Los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente;
- IV. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

Artículo 168.- Los propietarios de las edificaciones, recién terminadas, deben conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos, memoria de diseño y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en caso de existir modificaciones, dichos planos y memoria de diseño deben estar actualizados.

Título Noveno Ampliaciones de Obras

Capítulo Único Ampliaciones de Obras

Artículo 169.- En las obras de ampliación no se podrán sobrepasar los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de las edificaciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

Título Décimo Demoliciones

Capítulo Único Medidas Preventivas en Demoliciones

Artículo 170.- Se deberá solicitar el permiso a la Dirección de Obras Públicas Municipal para demolición, se debe presentar un programa en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación del Municipio.

Invariablemente deberá contar con el Dictamen de Riesgo emitida por un Profesional Acreditado.

El uso de explosivos para demoliciones queda condicionado a que la secretaría de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 171.- Las demoliciones de edificaciones con un área mayor de 60 m² en planta baja o de un cuarto en cualquier otro nivel con un área mayor a 16 m², deben contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra, según lo dispuesto en el título cuarto de este reglamento.

Artículo 172.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deben proveer todas las medidas de seguridad que determine.

Artículo 173.- En los casos autorizados de demolición con explosivos, el Municipio debe avisar a los vecinos la fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 174.- El procedimiento de demolición será validado y aprobado de acuerdo con el resultado del Dictamen de Riesgos y de las recomendaciones previstas en el dictamen, que se realizará bajo la responsabilidad del Director Responsable de Obra y del conocimiento del Municipio.

Artículo 175.- El horario de trabajo en el proceso de las obras de demolición quedará comprendido entre las 8:00 y las 17:00 horas. En caso de que sea necesario ampliar o modificar este horario, previo consentimiento de los vecinos, se deberá solicitar al Municipio su aprobación.

Artículo 176.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición deben ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir del término de la demolición.

Título Décimo Primero Verificaciones, Sanciones y Recursos

Capítulo I Visitas de Verificación

Artículo 177.- Una vez expedida la licencia de construcción, el Municipio que a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal, ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, de conformidad con lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 178.- Las verificaciones a que se refiere este reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en la licencia de construcción, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II Sanciones

Artículo 179.- La autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Artículo 180.- La autoridad competente para fijar la sanción, debe tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 181.- Las sanciones por infracciones a este reglamento son las siguientes:

Amonestación por escrito;

- I. Multa que podrá ser de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en el estado de Chiapas;
 - II. Suspensión temporal del registro de Director Responsable de Obra;
 - III. Cancelación del registro del Director Responsable de Obra;
- Clausura, parcial o total;
- I. Revocación;
 - II. Nulidad; y,
 - III. Demolición, parcial o total.
 - IV. Y las que indiquen la Ley Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo 182.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

- I. Previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Unidad Interna y/o el Municipio, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II. La ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros;

- III. Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por el Municipio;
- IV. La obra se ejecute sin licencia de construcción;
- V. La licencia de construcción sea declarada nula o haya terminado su vigencia;
- VI. La licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia;
- VII. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra en los términos de este reglamento; y,
- VIII. Se usen explosivos sin el permiso correspondiente.

No obstante el estado de clausura, la autoridad competente podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para hacer cesar el peligro o para corregir los daños o violaciones, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura impuesto con base en este artículo no será levantado en tanto el propietario o poseedor no dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente y se realicen las correcciones correspondientes y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este reglamento.

Artículo 183.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

- I. La obra se haya ejecutado sin la licencia de construcción, en su caso;
- II. La obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia y sin sujetarse a lo previsto por los títulos cuarto, quinto, sexto y séptimo de este reglamento.
- III. No se haya registrado ante el Municipio el Dictamen de Riesgos por Profesional Acreditado.

El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados.

Artículo 184.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

- I. Con multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el estado de Chiapas, cuando:
 - a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del verificador, copia de la licencia de construcción, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;

- b) Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente; y,
 - c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el capítulo anterior.
- II. Con multa equivalente de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en el estado de Chiapas, cuando:
 - a) Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, sin contar con el permiso o autorización correspondiente;
 - b) Por la vía de un dictamen de seguridad estructural, que emita u ordene el Municipio, se determine que por la realización de excavaciones u otras obras, se afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;
 - c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este reglamento;
 - d) Haya hecho uso de documentos apócrifos para obtener la licencia de construcción, permisos o autorizaciones, durante la ejecución de la edificación;
 - e) Con motivo de la ejecución de la obra, instalación, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en barrancas, escurrimientos naturales o afluentes hidrológicos; y,
 - III. Con multa equivalente del uno al cinco por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Hacienda, en el caso de que en la obra o instalación se excedan las tolerancias permitidas en el presente reglamento.
 - IV. Y las que determinen la Unidad Interna por incumplir con los ordenamientos de la Ley de Protección Civil.

Artículo 185.- Se sancionará al Director Responsable de Obra que incurra en las siguientes infracciones:

- I. Con multa equivalente de 150 a 300 días de salario mínimo general vigente en el estado de Chiapas, cuando:
 - a) No se acaten las disposiciones relativas contenidas en el título quinto de este reglamento en la edificación de que se trate; y,
 - b) En la elaboración del visto bueno de seguridad, no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad y prevención de emergencias, contenidas en la Ley de Protección Civil y lo que se establece en el presente reglamento.

II. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el estado de Chiapas, cuando:

- a) En la construcción, demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente; y,
- b) No se vigile que se cumplan las resoluciones dictadas por el Municipio, la Unidad Interna y/o no se denuncie ante el Municipio, la negativa del propietario o poseedor de acatar dichas resoluciones.
- c) Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

Artículo 186.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de un inmueble no cumpla con las órdenes del Municipio, la misma autoridad, previo dictamen que emita u ordene, está facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado, en los siguientes casos:

- I. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes emitidas, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- II. Cuando se invada la vía pública con una construcción; y,
- III. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios indicadas en la constancia de uso de suelo y en la constancia de alineamiento y número oficial.

En caso de que el propietario o poseedor del inmueble obstaculice o impida que el Municipio realice las obras de reparación o de demolición señaladas en el dictamen respectivo, el propio Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Municipio se vea obligado a ejecutar obras de reparación o de demolición conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de las mismas, el Municipio por conducto de la tesorería municipal, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

Artículo 187.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le haya sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquélla por la que haya sido sancionado con anterioridad.

Capítulo III Recursos

Artículo 188.- La autoridad competente declarará la nulidad la licencia de construcción, de la autorización o del permiso, cuando:

- I. Se haya expedido con base en informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o por autoridad no competente; y,
- II. Los documentos relacionados con la expedición de licencia de construcción, que se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el presente reglamento.

Procederá la revocación de la licencia de construcción, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad o interés público.

Cuando el propietario no presente el Dictamen de Riesgo, señalado en el artículo 54 de la Ley de Protección Civil.

Artículo 189.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas, podrán interponer el recurso de inconformidad o juicio de nulidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tzimol, Chiapas; a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

Presidente municipal.- Profr. Martín de Jesús Cordero Cano; Secretario Municipal.- LAE Gerardo Antonio Ventura López.

H. Ayuntamiento Municipal: Profr. Martín de Jesús Cordero Cano, Presidente Municipal Constitucional.- C.P. Candelaria del Rocío Gordillo Gordillo, Síndica Municipal.- C. Amado López Hernández, Primer Regidor.- L.T. Isela de Jesús Gordillo Moreno, Segunda Regidora.- C. José Ramiro Pérez Sánchez, Tercer Regidor.- C. Reyna Araceli Gordillo Hernández, Cuarta Regidora.- C. Francisco Javier Pérez Jiménez, Quinto Regidor.- C. María Isolina López Guillén, Sexta Regidora.- **Regidores de Representación Proporcional:** C. Candelaria de Jesús Guillén Fuentes, Lic. David Moisés Guillén Fuentes, Lic. José Domingo López Álvarez, C. María Esperanza Gordillo Gordillo.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 904-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 485/2010

SRA. LISBETH MOSERRAT FLORES CIGARROA.

DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR EL AUTO DE FECHA 07 SIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 485/2010, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) PROMOVIDO POR FERNANDO FLORES ESPINOZA EN CONTRA DE LISBETH MONSERRAT FLORES CIGARROA, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A FERNANDO FLORES ESPINOZA, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN RECABADO LOS INFORMES ORDENADOS EN DIVERSO PROVEÍDO DEL 03 TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN LOCALIZAR EL DOMICILIO ACTUAL DE LA DEMANDADA INCIDENTISTA LISBETH MONSERRAT FLORES CIGARROA, EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD ESTIMA

PROCEDENTE ORDENAR QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA INCIDENTISTA LISBETH MONSERRAT FLORES CIGARROA MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN PLAZO DE 03 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCIDENTAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 12 DOCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 907-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 513/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por "SCRAP II" S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a ustedes ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, con el cual se le notifica que "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE adquirió mediante cesión onerosa los derechos que ustedes adquirieron del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; y así también, que con fecha 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece "SCRAP II" S. DE R.L. DE C.V., cedió los derechos a favor de MARCO ESTRADA CHACÓN, por lo que a partir de la presente notificación quedan enterados el nuevo acreedor es MARCO ESTRADA CHACÓN en su carácter de cesionario; que los pagos insolutos y los que se siguen generando deben hacerlo en Avenida Schpoina número 132 colonia Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o bien manifiestan lo que a su derecho convenga.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 06 DE MAYO DE 2015.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 908-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

MAYRA VICENTE RODRÍGUEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 11/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por la causal XVIII artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por VÍCTOR HUGO BARRIOS SOLÍS, en contra de MAYRA VICENTE RODRÍGUEZ, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada MAYRA VICENTE RODRÍGUEZ, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 909-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 114/2015, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ LUIS PADILLA RODRÍGUEZ, DENUNCIADO POR MARÍA ELENA ROBLES VILLAFUERTE, HERIBERTO RAFAEL, NIELCEN KARINA Y PATRICA DE APELLIDOS PADILLA ROBLES; LA PRIMERA DE ELLOS RESULTA SER CONYUGE SUPERSTITE Y LOS TRES ÚLTIMOS DESCENDIENTES DEL DE CUJUS, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 779 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO,

ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD; PARA EFECTO DE HACERLES SABER, POR ESTE MEDIO, LA MUERTE DE JOSÉ LUIS PADILLA RODRÍGUEZ, QUIEN NACIÓ EL 17 DIECISIETE DE MARZO DE 1929 MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EN LA FINCA GUATIMOC DE CACAHOTÁN, CHIAPAS; Y QUIÉN FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS; ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR; SIRVIENDO ESTE MEDIO PARA LLAMAR A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO PARA RECLAMARLO DENTRO DE CUARENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 910-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUIXTLA

EDICTO

FACUNDO E ISRAEL DE APELLIDOS VELÁZQUEZ ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 402/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto **THOMAS VELÁZQUEZ MAZARIEGOS O TOMÁS VELÁZQUEZ MAZARIEGOS**, denunciado por **CRISTÓBAL, FIDEL Y FERNANDO** de apellidos **VELÁZQUEZ ORTIZ**, el Juez del conocimiento por auto de 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, 29 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenó emplazar por edictos a las personas antes mencionadas, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriéndose el que se edita semanalmente, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presenten ante este órgano jurisdiccional a hacer suya la presente sucesión intestamentaria, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles locales.

Huixtla, Chiapas; a 26 veintiséis de mayo de 2015 dos mil quince.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 911-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

C. CANDELARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 499/2013, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **JOSÉ LUIS FLOREZ RAMÍREZ O JOSÉ LUIS FLORES RAMÍREZ**, EN CONTRA DE **CANDELARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, CON APOYO EN LOS ARTICULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LA DEMANDADA MENCIONADA AL RUBRO FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- Se ha tramitado en la Vía ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **JOSÉ LUIS FLOREZ RAMÍREZ o JOSÉ LUIS FLORES RAMÍREZ** en contra de **CANDELARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no opuso excepciones ni defensa alguna, por consiguiente:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **José Luis Florez Ramírez y Candelaria Hernández Hernández**, y que se encuentra formalizado mediante la copia certificada del atestado de matrimonio inscrito bajo el número 106 ciento seis, libro 01 cero uno, de fecha 22 veintidós de junio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Frontera Hidalgo,

Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelto en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 285 del Código en cita, se declara que en cuanto cause ejecutoria esta resolución los consortes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. En su oportunidad deberá girarse oficio al Oficial 01 cero uno del Registro Civil citado, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.

CUARTO.- Se deja de hacer pronunciamiento alguno respecto de la patria potestad, guarda, custodia derecho de convivencia y alimentos de los hijos, luego de encontrarse justificado que actualmente ellos resultan ser mayores de edad y por lo tanto, en términos del artículo 637 del Código Civil disponen libremente de su persona y bienes.

QUINTO.- No se hace condena en esta instancia por concepto de alimentos a favor de los ex consortes, en términos de los razonamientos señalados en el cuerpo respectivo de esta resolución.

SEXTO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia por los motivos expuestos en el considerando correspondiente.

OCTAVO.- Por cuanto la demandada del presente juicio fue emplazada por edictos, en términos del artículo 121 fracción II del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia por cédula que fije la actuaria adscrita en los estrados de este Juzgado, y mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 4 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 912-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 654/2014, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ** en contra de **CILVIANO ARIOSTO DÍAZ CORONEL** y **CARMEN VELÁZQUEZ CÁRDENAS**, así como **ORALIA DÍAZ CORONEL** y **ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**; en proveído de 19 de mayo

del año en curso, la Jueza de los autos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, acordó publicar por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

"LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, HACE CONSTAR QUE DA CUENTA A LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DEL ESCRITO RECIBIDO EL 14 CATORCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2015 QUINCE.

Por presentado **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ** actor, con su escrito recibido el 14 catorce del mes y año en curso, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

Al efecto, y en mérito al cómputo secretarial que obra al reverso de la foja número 339 trescientos treinta y nueve, del que se advierte que feneció el término concedido para que contestarán la demanda **ORALIA DÍAZ CORONEL** Y **ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado como lo pide el ocurso, se les declara la REBELDÍA a dichos demandados, haciéndoles efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que las subsecuentes notificaciones y aún las personales, les surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado.

Ahora bien, y tomando en consideración que las partes no manifestaron nada respecto a la audiencia de conciliación, se deja de señalar fecha y hora para su desahogo y por cuanto el estado procesal de autos lo permite, precedente resulta, con fundamento en los artículos 306 reformado y 307 de la Ley Adjetiva Civil, abrir el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, haga la

secretaría el cómputo respectivo. Por ende, se señalan las siguientes fechas de recepción de pruebas:

DE LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES.- Consistentes en: **CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo del demandado **CILVIANO ARIOSTO DÍAZ CORONEL**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **CARMEN VELÁZQUEZ CÁRDENAS**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **ORALIA DÍAZ CORONEL**, la que se admite en términos del

artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

TESTIMONIAL.- A cargo de **ALFREDO RAMOS GÓMEZ** y **FELIPE DE JESÚS MAZA ELERIA** a quienes el oferente deberá presentar debidamente identificadas a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que respondan el interrogatorio que en forma verbal y directa ha de formularles de la prueba en término de lo dispuesto por el artículo 367 de la ley adjetiva civil.

DOCUMENTALES.- Consistente en:

- 1.- Original del volante número 153106 y 153105;

- 2.- Original de contrato de compraventa de 15 quince de enero de 1990 mil novecientos noventa (en manuscrita);
- 3.- Original de contrato privado de compraventa del 10 diez de octubre de 2002 dos mil dos;
- 4.- Cuatro recibos originales del 20 veinte de enero, 15 quince de julio de 2001 dos mil uno, 17 diecisiete de febrero y 10 diez de octubre de 2002 dos mil dos;
- 5.- Impresiones de estado de cuenta de BANAMEX;
- 6.- Estado de cuenta de BANCOMER;
- 7.- Original de guía de obligaciones expedido por el Servicio de Administración Tributaria;
- 8.- Original de inscripción en el RFC;
- 9.- Factura original número 0001;
- 10.- Original de póliza de garantía número AA0196629;
- 11.- Original de un ticket de TELMEX;
- 12.- Original de recibo de TELMEX;
- 13.- Original de carta de cesión de derechos del 5 cinco de febrero de 2010 dos mil diez;
- 14.- Copia simple de la Cartilla Militar, de la licencia de conducir y de la credencial para votar expedida a favor de **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ**; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES.- Consistentes en:

- 1.- Consistentes en copias certificadas de contrato de donación onerosa de fecha 28 veintiocho de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres;

- 2.- Original de certificado de libertad o gravamen,
- 3.- Original de boleta de pago LB22097074; documentales que fueron ofrecidas en el escrito de demanda en el capítulo de pruebas en los puntos 7 y 9, y que se tuvieron por exhibidas en proveído de 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES.- Consistentes en certificado de libertad o gravamen y copia certificada de asientos o documentos, existente del bien inmueble materia de la presente *litis*; en consecuencia, y tomando en consideración que el oferente de la prueba solicito al Registro Público de la Propiedad y de Comercio la expedición de dichas documentales, se le previene al oferente para que dentro de la dilación probatoria las exhiba, apercibido que de no hacerlo se declara **DESIERTA** dicha probanza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecidas en su escrito inicial en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, las que serán valoradas en la definitiva.

DE LOS DEMANDADOS CIVILIANO ARIOSTO DÍAZ CORONEL Y CARMEN VELÁZQUEZ CÁRDENAS:

SE ADMITEN LAS SIGUIENTES:

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificada a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que

previamente se califiquen de legales, apercibida que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarada confesa de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

TESTIMONIAL.- A cargo de **MARÍA ELENA GONZÁLEZ LÓPEZ** y **ÓSCAR MONTERO RUIZ** a quienes el oferente deberá presentar debidamente identificadas a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que respondan el interrogatorio que en forma verbal y directa ha de formularles de la prueba en término de lo dispuesto por el artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecidas en su escrito inicial en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, las que serán valoradas en la definitiva.

DE LOS DEMANDADOS ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES.- Se dejan de admitir prueba alguna, toda vez que no contestaron demanda.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído a los demandados **ORALIA DÍAZ CORONEL** y **ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, por EDICTOS, que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación, los cuales de acuerdo a la circular número SECCJ/1811/2007 de 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán ser entregados además de manera impresa, en medio magnético (disquette de 3 1/2),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS JUEZA CUARTA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA CON QUIÉN ACTÚA Y DA FE”.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de junio de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 913-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

EDICTO

BERTHA NATIVIDAD LIÉVANO NÁJERA Y ELISA FIDELINA LIÉVANO NÁJERA.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 733/2013, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal mediante proveído de fecha 3 TRES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, dió entrada en la vía ORDINARIA CIVIL; JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por MARÍA ADELINA BERMÚDEZ NAVARRO Y/O MARÍA DELINA BERMÚDEZ NAVARRO en contra de BELISARIO ESTEBAN LIÉVANO NÁJERA, BERTHA NATIVIDAD LIÉVANO NÁJERA Y ELISA FIDELINA LIÉVANO NÁJERA; y al no haber sido localizado domicilio de las codemandadas BERTHA NATIVIDAD LIÉVANO NÁJERA Y ELISA FIDELINA LIÉVANO NÁJERA, en auto de 13 trece de mayo

de 2015 dos mil quince y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II y último párrafo, 268, 269, demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, *MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN QUE LAS REFERIDAS CODMANDADAS DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS HÁBILES* CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA DE LAS PUBLICACIONES CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES QUE TENGAN QUE HACER VALER; APERCIBIDAS QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO ANTES ALUDIDO, SE LES TENDRÁ POR PRESUNTIVAMENTE CONFESAS DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJEN DE CONTESTAR Y POR ACUSADA LA REBELDÍA CON SUS CONSECUENCIAS LEGALES, ADEMÁS, SE ORDENARÁ REALIZAR LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES QUE LE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 279 Y 615 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL EN COMENTO.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 914-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 391/2010

EDICTO

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 391/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR Y OTROS, en contra de RUBÉN GARCÍA GARCÍA Y OTRA, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como en los estrados de este Juzgado los siguientes puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 4 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, para lo cual se transcriben como si fuesen a la letra los puntos resolutive siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovida por GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, FERNANDO CONSTANTINO BURGUETE, RENÉ CONSTANTINO BURGUETE, RODOLFO ALFARO LÓPEZ, MANUEL DE JESÚS VIDAL NÁJERA, LEONEL DÍAZ ALFARO, CRISTINA BURGUETE VILLATORO, GUADALUPE VIDAL NÁJERA, CARMEN AGUILAR NORIEGA, ESPERANZA BURGUETE VILLATORO Y MERCEDES CORONEL ALFARO, en contra de RUBÉN GARCÍA GARCÍA Y ESPERANZA DELGADILLO DE GARCÍA, Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD; así como en contra de HUMBERTO AGUILAR LÓPEZ,

GREGORIO JORDAN MORALES HERNÁNDEZ, VIRGILIO DÍAZ GUILLÉN Y GUADALUPE NÁJERA VIDAL, así como a FABIOLA GARCÍA DELGADILLO y al Notario CARLOS FRANCISCO SOLÍS BERMÚDEZ; en donde los actores probaron los hechos constitutivos de su acción y los dos primeros demandados fueron rebeldes y los demás produjeron su contestación en tiempo y forma, en consecuencia;

SEGUNDO.- En los términos expuestos en el considerando III de este fallo, se declara que GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, FERNANDO CONSTANTINO BURGUETE, RENÉ CONSTANTINO BURGUETE, RODOLFO ALFARO LÓPEZ, MANUEL DE JESÚS VIDAL NÁJERA, LEONEL DÍAZ ALFARO, CRISTINA BURGUETE VILLATORO, GUADALUPE VIDAL NÁJERA, CARMEN AGUILAR NORIEGA, ESPERANZA BURGUETE VILLATORO Y MERCEDES CORONEL ALFARO, de simples poseedores se han convertido en legítimos propietarios, por haber prescrito a su favor, con todas las exigencias de ley, la fracción que consta de una superficie de 5-77-29.64 cinco hectáreas, setenta y siete áreas y veintinueve punto sesenta y cuatro centiáreas, respecto al predio al predio anteriormente denominado el sagrario, hoy conocido como guadalupano, 06-72-99 seis hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas, ubicado en el entronque a la carretera Comitán-Socoltenango, municipio de Socoltenango, Chiapas; con las colindancias siguientes: **Al Norte:** Con ejido Socoltenango; **Al Sur:** Con predio “El Guadalupano”; propiedad de FERNANDO CONSTANTINO BURGUETE y copropietarios; **Al Oriente:** Antes con terreno de FRANKLÍN MAZARIEGOS, actualmente con nuevo centro de población FRANCISCO VILLA; y **Al Poniente:** Antes con terrenos de HUMBERTO AGUILAR VIDAL y SILINEA VIDAL MAZARIEGOS, después de GUSTAVO BASSAUL MAZARIEGOS y actualmente nuevo centro de población Ejido FRANCISCO VILLA y JAVIER AVENDAÑO.

TERCERO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, se ordena expedir copia legalizada de esta sentencia, a costa de la parte actora, para que proceda a inscribirla bajo su responsabilidad en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que le sirva de título de propiedad y, si a sus intereses conviene, para que proceda a su correspondiente protocolización ante Notario Público. Quedando bajo la responsabilidad de los adquirentes y del Registrador Público que se realicen los pagos de los derechos correspondientes por traslación de dominio.

CUARTO.- Se ordena oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a efectuar la anotación correspondiente en la escritura de antecedente fue exhibida por la parte actora en la que se contiene el inmueble a prescribir, inscrita bajo el número 506 quinientos seis, de la Sección Primera, de fecha 15 quince de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

QUINTO.- Asimismo, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, para informarle del contenido de este fallo, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Catastro del Estado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral indicado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgandó, lo resolvió el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de Comitán, ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas; 23 de junio de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 915-D-2015

EDICTO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CATAZAJÁ-PALENQUE**

A FABIOLA MARTÍNEZ OLAN.

En el expediente 742/2014 relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **Jorge Martínez Martínez**, en contra de **Fabiola Martínez Olan** y otra, mediante proveído del veintidós de junio de dos mil quince, se ordenó publicar el presente edicto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ-PALENQUE.- Palenque, Chiapas; a veintidós de junio de dos mil quince. Por presentado **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a exhibir tres ejemplares del Periódico Oficial y solicitando fecha para testimonial. Al efecto, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial, en los que fueron publicados con fechas veintidós, veintinueve de abril y seis de mayo del presente año, los edictos ordenados en el auto del nueve de abril de dos mil quince, mismo que se ordenan agregar a los autos para que consten como corresponda. Ahora bien, tomando en consideración el cómputo secretarial que consta en autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a **FABIOLA MARTÍNEZ OLAN**, para contestar la demanda; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído

del nueve de abril del año en curso y de conformidad con el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, así como por precluido su derecho para oponer excepciones y para ofrecer pruebas, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realicen a través de los estrados de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 989 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, ésta autoridad señala las DIEZ HORAS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS y ALEGATOS quedando citadas las partes por medio del presente proveído para que si a sus derechos convinieren ocurran a la misma. Por ser el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 985 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a admitir los medios de prueba ofrecidos por las partes. **MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA. CONFESIONAL.-** A cargo de **FABIOLA MARTÍNEZ OLAN**, diligencia que se desahogará en la misma fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos; en consecuencia, notifíquese por conducto de la actuario judicial a la demandada, para que comparezca personalmente y no a través de apoderado legal, a absolver las posiciones que se califiquen de legales; apercibiéndola que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa, lo anterior con fundamento en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. **CONFESIONAL.-** A cargo de **KENIA MARTÍNEZ OLAN**, diligencia que se desahogará en la misma fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos; en consecuencia, notifíquese por conducto de la actuario judicial a la demandada, para que comparezca personalmente y no a través de apoderado legal, a absolver las posiciones que se califiquen de legales; apercibiéndola que de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso, lo anterior con fundamento en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. **TESTIMONIAL.-** A cargo de **JUAN DE DIOS TRUJILLO ALAMILLA** y **ANDRÉS PÉREZ MÉNDEZ**, a quienes la oferente deberá presentar en la hora y fecha señalada para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en los términos del artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en dos copias certificadas de las actas de nacimiento número 333 y 14, expedidas a favor de **FABIOLA** y **KENIA** de apellidos **MARTÍNEZ OLAN**; por el Oficial 01 del Registro Civil de Palenque, Chiapas. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas del expediente 300/2012, radicado por este Juzgado, derivado de un Juicio Especial de Alimentos. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en dos talones de cheques con folio 005189 y 005190, expedido a favor de **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los derechos e intereses de la oferente. **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses del oferente y que se relacione con los puntos de esta demanda. **MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA KENIA MARTÍNEZ OLAN. CONFESIONAL.-** A cargo de **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, misma que se desahogará en la misma fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos; en consecuencia, notifíquese por conducto de la actuario judicial al actor, para que comparezca personalmente y no a través de apoderado legal, a absolver las posiciones que se califiquen de legales; apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso, lo anterior con fundamento en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. **TESTIMONIAL.-** A cargo de **ANGELINA MARÍA CÓRDOVA HERNÁNDEZ** y **JOSÉ LEANDRO DIONICIO GUZMÁN**, a quien el oferente deberá presentar en la hora y fecha señalada para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en los términos del artículo 363 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas del expediente 300/2012, radicado por este Juzgado, derivado de un Juicio Especial de Alimentos, mismas que fueron exhibidas por la parte actora. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe de deberá rendir el Director de la Universidad Privada denominada "CEPROG CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL GRIJALVA", mismo que se encuentra visible en la hoja con folio número cuarenta y seis del expediente en el que se actúa. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en una ficha de pago expedida a favor de **KENIA MARTÍNEZ OLAN**, por la Centro de Estudios Profesionales del Grijalva, por la cantidad de cuatro mil trescientos pesos. **COPIAS FOTOSTÁTICAS.-** Consistente en seis copias simples de los recibos oficiales de pago folios, LB22164485, LB22164484, LB22164483, LB22164482, LB22164481y LB22164480, expedidos a favor de **KENIA MARTÍNEZ OLAN**, por la Secretaría de Hacienda del Estado. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los derechos e intereses de la oferente. **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses del oferente y que se relacione con los puntos de esta demanda. **MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA FABIOLA MARTÍNEZ OLAN.** Se dejan de admitir pruebas, toda vez que no contesto la demanda. Ahora bien, tomando en cuenta que la demandada **FABIOLA MARTÍNEZ OLAN**, fue emplazada por edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse los edictos correspondientes, mismos que se dejan a disposición de la parte actora para su publicación, previa identificación que presente y razón de recibido que conste en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Palenque, Chiapas; a 25 de junio de 2015.

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 916-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

MIRNA JULIA MUNDO NIÑO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 82/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **PATROCINIO MUNDO MOLINA**, en contra de **MIRNA JULIA MUNDO NIÑO**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de ocho de junio de dos mil quince, ordenó emplazar a juicio a la demandada **MIRNA JULIA MUNDO NIÑO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO en días HÁBILES; haciéndole saber que en auto de cuatro de febrero de dos mil quince, se admitió la demanda en la vía Ordinaria Civil, promovida por **PATROCINIO MUNDO MOLINA**, por su propio derecho, en contra de la demandada citada anteriormente, reclamando que se ha consumado a su favor la prescripción positiva, y

Publicación No. 917-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS

EDICTO

**A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
ROSE, S.A. DE C.V.**

que por virtud de la posesión ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en SOLAR URBANO, actualmente ubicado en la TERCERA CALLE PONIENTE NORTE, NÚMERO 12, IDENTIFICADO COMO LOTE 7, DE LA MANZANA 8, DE LA ZONA UNO EL JOBO, DEL POBLADO COPOYA, DE ESTA CIUDAD, con superficie de 413.21 metros cuadrados, así como el pago de los gastos y costas del citado juicio y demás prestaciones que reclama; concediéndole el término de NUEVE DÍAS HÁBILES para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Asimismo, se le hace saber que el término de NUEVE DÍAS concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a la demandada **MIRNA JULIA MUNDO NIÑO** para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de junio de 2015.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

En el expediente número 1200/2014 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO**, en contra de **EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.**, representada por el licenciado **RAFAEL RIVAS MORALES**, en calidad de Director y Apoderado General y Otro, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 05 cinco de enero de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para emplazar a la demandada en cita, por lo que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, en la parte *In fine* del proveído en mención, en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación del mismo auto.

El Segundo Secretario de Acuerdos, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, da cuenta al titular de este Juzgado el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por el licenciado **ERWIN EDUARDO GUIRIS ANDRADE.- DOY FE.**

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 06 SEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentado el licenciado **ERWIN EDUARDO GUIRIS ANDRADE**, con su escrito fechado y recibido el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince; por medio del cual solicita se lleve a cabo la admisión de pruebas por las razones que menciona en el mismo.- Al

efecto, visto el cómputo secretarial que antecede, en el cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.**, para contestar la demanda instaurada en su contra, por lo tanto, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por contestada la demanda en rebeldía, con fundamento en el artículo 112 del Código Adjetivo Civil, se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún los de carácter personal los estrados de este Juzgado.

Ahora bien, toda vez que la parte actora, fue omisa para solicitar la Audiencia de conciliación, por lo tanto y con fundamento en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se entiende por la parte actora del presente Juicio, que se opone a la celebración de la misma.

Seguidamente, y tomando en cuenta el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten las pruebas presentadas por la parte Actora del presente Juicio, mismas que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni al derecho; en consecuencia y con fundamento en el artículo 307 del citado ordenamiento antes invocado, se abre por Ministerio de Ley, el término de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de las mismas, ordenándose a la Secretaría del conocimiento haga el cómputo correspondiente.- Señalándose las siguiente fechas:

PARTE ACTORA:.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas del expediente número 60/2013 radicado en el índice de este Juzgado, volante número 30559 original y copia, copia simple de sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce dictada en el sumario antes citado, los cuales serán motivo

de análisis al momento de emitir la sentencia correspondiente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

Las que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las que serán tomadas en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

LA PARTE DEMANDADA DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

Se deja de calificar pruebas en virtud de que no ofreció prueba alguna al momento de contestar la demanda.

LA PARTE DEMANDADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.

NO OFRECIO MEDIO DE PRUEBA ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Por cuanto la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.**, fue emplazado a juicio mediante edicto, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por **GUILLERMO RAMOS PÉREZ**, Juez PRIMERO del Ramo Civil de éste Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO**, con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

01 UNO DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 918-D-2015

Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas

Edicto

Al público en general:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 842/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REINVIDICATORIO, PROMOVIDO POR **ALFONSO ALTÚZAR MOLINA**, EN CONTRA DE **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, QUE LITERALMENTE DICE:

La Segunda Secretaria de Acuerdos, el día 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, da cuenta al Titular de la promoción presentada el día 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, a las 11:56 once horas con cincuenta y seis minutos, registrado en el Libro de promociones bajo el número 5593.- Doy fe. **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.-** Villaflores, Chiapas; a 29

veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince.- --Por presentado el licenciado **EFRAÍN GRAJALES RODRÍGUEZ**, con su escrito recibido el día 27 veintisiete del actual, por medio del cual solicita se notifique a la demandada **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**, por medio de edictos; en atención a la cuenta realizada se acuerda en los siguientes términos.--- Al efecto, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio de la demandada **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**, por lo tanto, y atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda y forma propuesta; en esa medida emplácese a la parte demandada **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos que deje de contestar; así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de Leyes antes Mencionado; debiendo el interesado, solicitar la elaboración de los EDICTOS correspondientes en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones antes ordenadas.--- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**--- Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 10 de junio de 2015.

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 919-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

EDICTO

**BLANCA ESTELA GUILLÉN MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE:**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 421/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO SERGIO ARTURO CERÓN RAMOS, EN CONTRA DE BLANCA ESTELA GUILLÉN MORALES, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA BLANCA ESTELA GUILLÉN MORALES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A

PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CórDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 3 TRES DE FEBRERO DEL AÑO
2015 DOS MIL QUINCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 920-D-2015

EXPEDIENTE 540/2014.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

EDICTO

**HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA
SÁNCHEZ DE BALLINAS.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 540/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por EDITH PEREZ CRUZ, en contra de HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS, el Juez del conocimiento, el 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a EDITH PÉREZ CRUZ, con su escrito recibido el día 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, por medio del cual solicita abrir el juicio a desahogo de pruebas. Al efecto, como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura privada de fecha 29 veintinueve de noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un contrato de compraventa de fecha 06 seis de septiembre de 2005 dos mil cinco, un plano original, constancia expedida por el Presidente de Barrio de Santa Cecilia de esta Ciudad, mismas documentales que obran en

autos y que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL.- A cargo de HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS, señalándose para tal efecto las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VIENTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados para que se presenten puntualmente, con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARÍA DE LOURDES LÓPEZ CRUZ Y MARÍA CATALINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, al efecto se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial.

PERICIAL EN AGRIMENSURA.- A cargo del ingeniero VÍCTOR GARCÍA BERMÚDEZ, mismo que debe de comparecer ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a aceptar el cargo conferido dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas contados a partir del día siguiente en que surta efectos de publicación por lista, el presente proveído, hecho que sea deberá rendir su dictamen dentro del término de desahogo de pruebas, misma pericial que deberá versar sobre los puntos ofrecidos por la parte actora, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído designe a un perito de su parte sobre la misma ciencia y los puntos sobre los cuales debe versar, apercibido que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad con la fracción I del numeral 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que los demandados **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121. Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, asistido por la licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 26 DE JUNIO DE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 921-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

**CC. JORGEN VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y
RÉGULA ROBLERO MORALES.**

En el expediente número 1300/2010,
relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovida por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en contra de **JORGEN VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y RÉGULA ROBLERO MORALES**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de tres de junio de dos mil trece, ordenó emplazar a los demandados **JORGEN VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y RÉGULA ROBLERO MORALES**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de amplia circulación, así como de los estrados de éste Juzgado, el contenido íntegro de los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a Junta local Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Comisión Federal de Electricidad, Tránsito y Vialidad Municipal y Secretaría Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Motozintla, Chiapas; sin obtener dato alguno del domicilio actual de los demandados; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JORGE VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y RÉGULA ROBLERO MORALES**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste

Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de tres de diciembre de dos mil diez y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezarán a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición de la compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, libro treinta y cinco, otorgada el treinta de julio de dos mil dos, ante la fe del licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario suplente del licenciado **JAVIER GARCÍA ÁVILA**, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos, de Monterrey Nuevo León, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas, dejando razón de recibo e identificación en autos, con su escrito recibido el dos del actual; con el que acompaña la documental antes citada, así como primer testimonio de la escritura número once mil trescientos ochenta y ocho, volumen doscientos treinta y seis, un estado de cuenta

certificado, mandándose a guardar en el secreto del juzgado para su seguridad, y dos copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **JORGEN VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y RÉGULA ROBLERO MORALES**, en su calidad de obligados directos, quienes tienen su domicilio ubicado en quinta calle norte poniente sin número, esquina con la segunda avenida poniente norte, del municipio de la Frontera Comalapa, Chiapas, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) d), e), f) y g) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1300/2010.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que queden notificados, la contesten y opongan excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio de la promovente el que indica en su escrito de cuenta, para oír y

recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto de la actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.

Ahora bien, por cuanto que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias, envíese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos; se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendentes a la diligenciación del mismo; asimismo se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de la mitad, por lo cual en el presente caso se concede TRES DÍAS MÁS, para dar contestación a la presente demanda. Queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 11 DE 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 922-D-2015

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

EDICTO

AZUCENA PEREA SÁNCHEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 282/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por ENRIQUE ANTONIO SOLÍS TAPIA, en contra de AZUCENA PEREA SÁNCHEZ, mediante auto de fecha veinte de enero del año dos mil quince, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA AZUCENA PEREA SÁNCHEZ, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a dos de marzo del año dos mil doce.

Por presentado ENRIQUE ANTONIO SOLÍS TAPIA, con su escrito recibido el día uno de marzo del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de AZUCENA PEREA SÁNCHEZ, de quien desconoce su domicilio; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.
- II.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de AZUCENA PEREA SÁNCHEZ, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO y que corresponde a la cantidad de \$531.72 misma que deberá de pagar a favor de la demandada por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Secretaria Actuario Judicial adscrita y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la demandada. Esta Autoridad se reserva de señalar alimentos a favor de los hijos procreados en matrimonio DANIEL ANTONIO Y ALONDRA de apellidos SOLÍS PEREA,

hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en la fracción VI del presente proveído.

- IV.- Se previene a los cónyuges para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal, si los hubiere.
- V.- Para estar en condiciones de acordar lo conducente respecto a esta fracción se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para efectos de que tenga verificativo la comparecencia de los adolescentes DANIEL ANTONIO Y ALONDRA de apellidos SOLÍS PEREA, quedando obligado el actor del presente juicio a presentarlos, en la fecha y hora indicada, quedando la demandada citada de la fecha y hora de la diligencia, para que si a sus intereses conviniera asista a la misma.
- VI.- Cítese previamente a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, de la fecha y hora en que tendrá verificativo la comparecencia.
- VII.- Reservándose de decretar guarda y custodia provisional de los adolescentes DANIEL ANTONIO Y ALONDRA de apellidos SOLÍS PEREA, hasta en tanto se les escuche en comparecencia.
- IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.
- X.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal.

Ahora bien, por cuanto la ocursoante manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**, se le previene para que acredite fehacientemente que ignora su domicilio; asimismo, para que manifieste el último domicilio del cual tuvo conocimiento habitó la demandada **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Se le previene a la ocursoante para que en cualquier día y hora hábil se presente debidamente identificada a satisfacción de esta Autoridad a ratificar su escrito de cuenta.- Hecho que sea y previa aceptación del cargo conferido en su persona se tendrá como sus mandatarios judiciales a los licenciados **MANUEL RICARDO ANZA VERA** y **ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ**, en términos del artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil Vigente en la Entidad.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, **LÍSTESE EN SECRETO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito

Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esfy.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a once de abril del año dos mil doce.

Por presentado **ENRIQUE ANTONIO SOLÍS TAPIA**, en los términos de su escrito recibido el día diez de abril del año dos mil doce, por medio del cual señala el domicilio de la demandada del presente juicio **AZUCENA PEREA SÁNCHEZ**, ubicado en **RETORNO CINCO DE FEBRERO ORIENTE, NÚMERO 104, FRACCIONAMIENTO BUENA VISTA, EN ESTA CIUDAD**, en consecuencia, con apoyo en el artículo 113, fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley en cita, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes invocado, ya que no serán admitidas en otro momento. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, asimismo, la **ACTUARIA JUDICIAL** deberá darle a conocer el contenido del proveído de fecha dos de marzo del año dos mil doce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito

Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a once de marzo del año mil quince.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 923-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

JUAN ANTONIO OCHOA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 729/2014, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **YANETH PÉREZ VERA**, en contra de Usted, se dicto un proveído que a la letra dice: **JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince. Se tiene por presentada a **YANETH PÉREZ VERA**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de mayo del año en curso, mediante el cual viene a solicita se declare la rebeldía al demandado y se continúe con la secuela procesal, de lo cual se acuerda. Visto el estado de autos, por cuanto de las constancias procesales se aprecia que el

demandado **JUAN ANTONIO OCHOA**, no produjo su contestación dentro del término de 9 nueve días concedidos para ello, según cómputo secretarial que antecede, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, razón por la que con apoyo en los artículos 111, 279, cuarto párrafo y 615 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, por tanto, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, háganse por medio de listas de acuerdos o cédula de notificación que se publique en los estrados de este Juzgado.- Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por ministerio de ley el término de 30 treinta días improrrogables a las partes para que desahoguen sus pruebas, mismo que empezará a correr a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído. Hágase el cómputo respectivo. Por tanto, se procede a admitir las pruebas ofrecidas que no sean contrarias a la moral al derecho o sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes o sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, iniciándose por las ofrecidas por la actora; resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para su desahogo. **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA YANETH PÉREZ VERA. 1).- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo del demandado **JUAN ANTONIO OCHOA**, probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena al Secretario Actuario, para que cite al absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibido que de no

comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confeso de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento. 2).- **TESTIMONIAL.**- A cargo de FRANCISCA VERA CASTELLANOS y YASMÍN PÉREZ VERA, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene. 3).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acta de matrimonio, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva. 4).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA ADMINISTRATIVA 1358/UEDSYVF-T1/2013, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción VIII del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva. 8 y 9).- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- En lo que favorezca a la oferente de la prueba, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver en definitiva. -Siendo este el último medio de prueba ofrecido por el actor.

Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte del

demandado, toda vez que no las ofreció. Por otra parte en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Además de lo anterior que la Secretaria ACTUARIA, notifique el contenido del presente proveído a la demandada por listas o en cédulas que se fijen en las puertas de los Juzgados o Tribunal. Se ordena a la secretaria del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, mismos que se dejan a disposición del actor para su publicación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo acordó y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 24 de junio de 2015.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 924-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA, MAURILIO OTERO MEZA Y ULISES VELASCO RUIZ.

En el expediente número 954/2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA** en su carácter de acreditada, **MAURILIO OTERO MEZA Y ULISES VELASCO RUIZ**, en carácter de fiadores y avalistas o deudores solidarios, se dictó una sentencia que en los puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL intentada por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA, MAURILIO OTERO MEZA Y ULISES VELASCO RUIZ**, en virtud de que la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO.- Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del plazo del contrato de Contrato de Apertura de Crédito simple, creditivo recursos propios, tasa fija, de fecha 28 veintiocho de abril de 2010 dos mil diez; en consecuencia, se condena a los encausados **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA, MAURILIO OTERO MEZA Y ULISES VELASCO RUIZ**, a pagar a favor de la parte actora, la cantidad de \$1,650,000.00 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Por las consideraciones vertidas en el considerando IV, se condena a los enjuiciados al pago de la suma de \$113,347.35 (CIENTO TRECE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios vencidos, generados del 29 veintinueve de julio de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez; asimismo, se condena a los encausados al pago de la suma de \$14,520.87 (CATORCE MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL),

por concepto de intereses moratorios generados al 29 veintinueve de agosto de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, mas los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, los cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, con forme a las tasas convenidas en el contrato.

CUARTO.- Se absuelve a los enjuiciados del pago del impuesto al valor Agregado de los intereses ordinarios y moratorios generados, por cuanto que no la actora no acredita el haber realizado el pago por dichos conceptos.

QUINTO.- Se condena a los encausados al pago de gastos y costas del juicio por los razonamientos expuestos en el considerando III del presente fallo.

SEXTO.- Causando ejecutoria esta resolución, se concede a los demandados el término de 05 cinco días para que realicen el pago total de las prestaciones a que fueron condenados y no haciéndolo hágase trance y remate del bien embargado y con su producto páguese al acreedor.

SÉPTIMO.- Por las razones expuestas en el penúltimo párrafo del considerando VI de la presente resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 617 en concordancia con el diverso 121 fracción II de la ley Adjetiva Civil para el Estado, de aplicación supletoria, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; abril 29 de 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 925-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 720/2013

AL PÚBLICO EN GENERAL.

POR AUTO DE FECHA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 720/2013, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AMÍLCAR RENÉ MALDONADO DARDÓN, DENUNCIADO BRUNO ARIEL MALDONADO DARDÓN, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 779 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO Y TODA VEZ QUE SE HAN RECIBIDO LOS COMPROBANTES DE ENTRONCAMIENTO DEL DENUNCIANTE QUIEN MANIFIESTA SER DE HERMANO DEL DE CUJUS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVA, EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD, LUGAR DEL FALLECIMIENTO Y ORIGEN DEL FINADO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR DEL EXTINTO BRUNO ARIEL MALDONADO DARDÓN Y LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A RECLAMAR LA HERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOCONUSCO.- Rúbrica.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A OCTUBRE 18 DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Primera Publicación

Publicación No. 926-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 892/2012.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. FRANCISCO DE JESÚS HERNÁNDEZ GORDILLO.

DONDE SE ENCUENTRE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince.

Por presentada MARÍA MONTSERRAT ANGULO MONTIEL, con su escrito recibido el día 08 ocho de junio del año en curso; en atención a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, tomando en consideración que de las constancias procesales de autos se advierte, no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 20 veinte de octubre del año en curso, por lo que se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el citado proveído.

AUTO INSERTO:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado HERIBERTO GÓMEZ COELLO, con su escrito recibido el 15 quince de octubre del año en curso, en atención a su contenido, se tiene por expresadas las manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido al demandado FRANCISCO DE JESÚS HERNÁNDEZ GORDILLO, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298 del Ordenamiento Legal en cita, que dice... Las Partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o Reconvenición, después de ello, ninguna prueba será admitida..., por lo que este órgano jurisdiccional procede a dictar AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 en relación al 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y por cuanto el estado procesal de autos, lo permite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a abrir el periodo de Desahogo de Pruebas y alegatos por el término de 30 treinta días Hábiles, se ordena asentar el cómputo respectivo, para los efectos legales correspondientes.

POR PARTE DE LA ACTORA.- MARÍA MONTSERRAT ANGULO MONTIEL, SE ADMITEN, las pruebas que refiere en su escrito

inicial de demanda de fecha 01 uno de agosto del año dos mil doce.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de GUSTAVO ANGULO RINCÓN Y JORGE NOÉ MORENO RAMOS, para tal efecto se señalan las 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, mismos que deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora señalada, debiendo presentarlos debidamente identificados con cualquiera de las siguientes identificaciones (CREDENCIAL DE ELECTOR, LICENCIA DE MANEJO, PASAPORTE, CARTILLA MILITAR), en la fecha y hora señalada para el desahogo de la prueba testimonial.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

POR PARTE DEL DEMANDADO FRANCISCO DE JESÚS HERNÁNDEZ GORDILLO.- Se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Primera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe,

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de junio de 2015.

LICENCIADA NADIA LÓPEZ DÍAZ, C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 927-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

EDICTO

**JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 255/2013, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **HERMILO ZENTENO NORRA**, en contra de **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, la Juez del conocimiento con fecha 2 dos de junio del año 2015 dos mil quince, dictó SENTENCIA DEFINITIVA, que en los puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR RELATIVO AL JUICIO CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **HERMILO ZENTENO NORRA**, en contra de **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, en el que el actor acreditó los elementos constitutivos de acción, y a los demandados se les tuvo por contumaz, consecuentemente.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara PROCEDENTE la acción personal de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA hecha valer por **HERMILO ZENTENO NORRA**, fijada a los acreedores **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, en sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 977/999, RELATIVO AL Juicio Especial de Alimentos promovido por **MARTHA CHACÓN DÍAZ**, dictada en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, en el que se condenó al actor a otorgar a **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, el 50% cincuenta por ciento de todas y cada una de sus prestaciones mensuales que obtiene en su centro de trabajo por concepto de alimentos, por lo que una vez que esta resolución sea ejecutable, gírese atento oficio a la fuente de trabajo del demandado, a efectos de que se sirvan cancelar los descuentos que se vienen realizando.

TERCERO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dé se cumplimiento a lo ordenado.

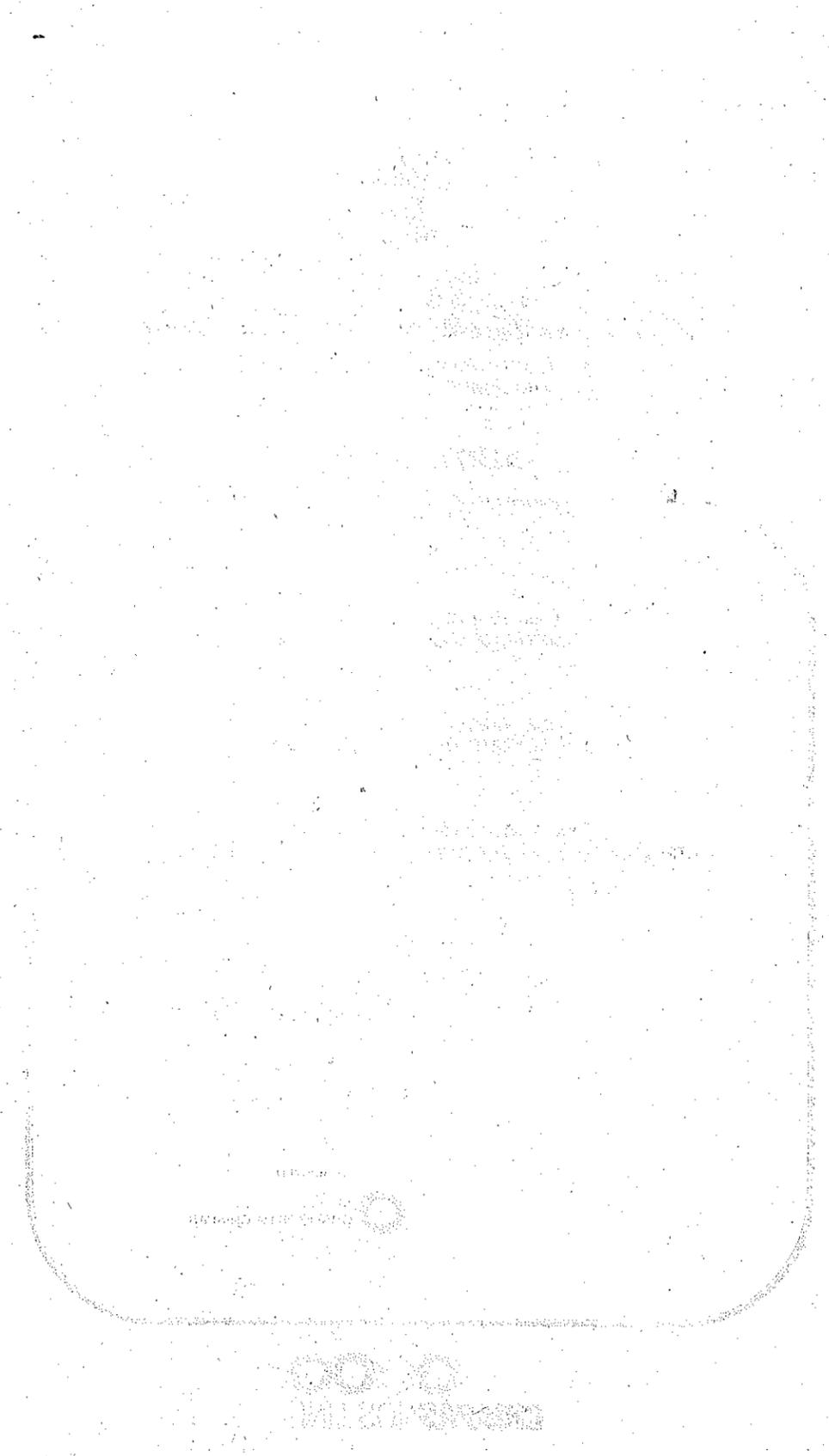
CUARTO.- No se hace condena alguna respecto a costas en esta instancia.

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince.- DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SILVIA ESTHER VERA DAMAS.- Rúbrica.

Primera Publicación





Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE